



La problemática de los Guías de Montaña en la Cordillera de los Andes Centrales

ARTURO ERICE ARGUMEDO

ABOGADO EN MENDOZA (ARGENTINA)
MÁSTER EN DERECHO DE LOS DEPORTES DE MONTAÑA
POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
aericel@yahoo.com.ar

Resumen: “Debido a los nuevos practicantes de deportes de montaña, regulares o esporádicos, deportistas o turistas, se torna necesario incorporar al estudio de los mismos cuáles deberían ser los parámetros a considerar para la resolución de eventuales conflictos, así como el alcance y extensión de la obligación de seguridad y la responsabilidad de los guías de montaña, conjuntamente con las disposiciones relativas a la defensa de consumidores y usuarios”.

Palabras clave: Deportes de montaña, Guía de montaña, Responsabilidad, Seguridad.

The problems of the mountain guides in the Central Andes

Abstract: “Due to the new practitioners of mountain sports, whether on a regular or somewhat sporadic basis, by sportsmen or holiday-makers, it is becoming necessary to open up the study to the incorporation of what should be the parameters to take into consideration for solving any potential conflicts, along with the scope and extension of safety obligations and the responsibility of the mountain guides, together with the provisions relating to the defence of consumers and users”.

Keywords: Mountain Sports, Mountain Guide, Responsibility, Safety.

La problemática de los Guías de Montaña en la Cordillera de los Andes Centrales



Arturo
Erice Argumedo

Recibido: 27-01-2011
Aceptado: 21-05-2011

1. Introducción

El presente trabajo de investigación tiene por objeto identificar los problemas actuales de los guías de montaña en Los Andes Centrales, y proponer alternativas de solución sobre los mismos, dentro del marco de la Maestría en Derecho de los Deportes de Montaña, dictada en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Zaragoza, Comunidad Autónoma de Aragón, España.

Para lograr el objetivo propuesto, iniciaré el trabajo con la presentación de los antecedentes existentes en América del Sur, su evolución y situación actual.

Posteriormente, tomando como referencia los planteamientos originados en los casos “Lamuniere” (avalancha seguida de muerte de un grupo de estudiantes en el cerro La Ventana, provincia de Río Negro, Argentina), “Campanini” (muerte de un guía de alta montaña en la cumbre del cerro Aconcagua, Mendoza, Argentina) y el “Caso de la Quebrada de Batán”, propondré una primera identificación de su problemática, para avanzar hacia su marco jurídico y la elaboración de las conclusiones que pudieran existir.

La metodología de investigación seguida en este trabajo, por el tipo de investigación y la información necesaria, ha sido compilar la legislación y bibliografía existente y disponible; reunir la opinión de guías y empresarios de la actividad más representativos en sus respectivos países y, en función de todos estos ele-

mentos, elaborar algunas conclusiones orientadas a brindar soluciones concretas.

2. Antecedentes

Sudamérica cuenta, en la actualidad, con tres escuelas de guías de alta montaña reconocidas por la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña (en adelante, UIAGM). Cada una de estas escuelas mantiene un fuerte vínculo con algún país europeo de tradición alpina.¹

Concretamente estas escuelas son: 1) la Escuela Peruana, basada en la ciudad de Huaraz, con un fuerte apoyo de Suiza; 2) la Escuela Boliviana, basada en La Paz, y con soporte de Francia; y 3) la Escuela Argentina, con base en Bariloche, y gran aporte de Italia.

El apoyo se instrumenta a través del sistema denominado padrinazgo, concretándose de la siguiente manera: en cada curso organizado por dichas escuelas, concurren instructores de los referidos países con el objeto de brindar mayor capacitación, y asegurar un nivel de formación cuya calidad alcance los estándares mínimos fijados por la UIAGM.

De estas tres escuelas, la más antigua es la Escuela Peruana, la cual dio sus primeros pasos a finales de la década del setenta, contando las escuelas de Argentina y Bolivia con alrededor de diez años de antigüedad. No obstante lo expuesto, ninguno de estos centros de formación de guías de alto nivel técnico ha alcanzado total autonomía respecto de los países que los han apadrinado. La Escuela Argentina es la única que brinda plena certificación de Guías UIAGM, puesto que incluye dentro de su formación contenido específico de teoría y práctica de esquí, en las modalidades requeridas por la UIAGM.

Cabe destacar lo siguiente, en la Escuela Boliviana participan también Chile, Ecuador y Venezuela, países que, así

¹ En estos temas, hemos seguido los lineamientos propuestos por Francisco Medina, Guía de Alta Montaña UIAGM, fundador de la Asociación de Guías de Montaña de Chile y actual vocal de la Unión Sudamericana de Asociaciones de Guías de Montaña, quien ha aportado su visión a través de un intercambio epistolar.

mismo, presentan algunas particularidades legislativas, de organización, proyección e infraestructura.

De este último grupo de países, la organización con menor desarrollo y presencia regional en la actualidad es la Asociación Venezolana de Guías de Montaña.²

El resultado, en general, ha sido propicio puesto que las nuevas generaciones están mejor formadas, tienen un mayor nivel técnico, gran motivación y una visión más globalizada de la profesión.³

Sin embargo, con el objeto de mejorar el nivel técnico, alcanzar una mayor profesionalización y permitir una mejor y más libre circulación de profesionales entre los países arriba mencionados, se creó en 2005 la Unión Sud Americana de Asociaciones de Guías de Montaña (en adelante, USAGM), organización de tercer grado, en cuyo seno se genera una reunión anual, con la participación de un representante por cada país más un representante de la UIAGM.

La situación de los guías de trekking es mucho más variada, presentando importantes particularidades en cada país.

Perú tiene un programa bien definido a nivel nacional, encausado a través de diversas escuelas técnicas.

Por otra parte, Argentina tiene su propia escuela de guías de Trekking, con un título de nivel terciario oficialmente reconocido en la provincia de Mendoza, pero con cierta proyección nacional, particularmente mediante un sistema de cursado semipresencial para alumnos de larga distancia. A su vez, la Asociación Argentina de Guías de Montaña otorga una certificación como Guía de Trekking en Cordillera, reconocido en prácticamente todos los parques nacionales del país.

Chile tiene al menos cuatro universidades y dos institutos técnicos que brindan formación en esta área, pero su titulación y denominación no es homogénea dado que no existe claridad conceptual respecto a qué es un guía de trekking, cuáles deben ser sus competencias y, en función de ellas, su formación técnica.

En este contexto, como un problema por añadidura, en la industria del Turismo Aventura de Chile no existe ni reconoci-

² Esta Asociación puede ser contactada mediante su sitio web: www.avgm.ve.

³ Francisco Medina, ídem.

miento ni se le atribuye peso específico a las titulaciones existentes en el ámbito local. En otras palabras, se percibe una formación que no alcanza los estándares necesarios para cubrir las expectativas de los empresarios.

Independientemente del problema de la formación y titulaciones de los guías de montaña, cada uno de los países presenta una estructura normativa que ha ido generando diversas respuestas en materia de determinación del régimen de responsabilidad civil aplicable a los guías de montaña, su ámbito competencial, la naturaleza de sus obligaciones y los alcances de las mismas, la disponibilidad en materia de cobertura de seguros y sus limitaciones, la libertad de circulación de los profesionales de la montaña para desempeñarse en otros países, etc.

En cierta forma, toda esta problemática no es ajena a los temas de responsabilidad actuales identificados en el reporte elaborado por los expertos legales de la UIAA en junio de 2002.⁴

En este reporte se menciona una fuerte tendencia en los ámbitos tribunales a imponer responsabilidades civil y criminal⁵, conjuntamente con una marcada tendencia a la criminalización de la responsabilidad de los guías de montaña en los países del arco alpino y en aquellos con un sistema jurídico de fuente romana, donde se estaría presenciando una disminución en los requerimientos de la negligencia necesaria para ser pasible de una sanción penal.⁶

En Sudamérica esta situación no se ha planteado aún con las características del fenómeno europeo. A pesar de ello, existe un único antecedente de condena penal de un guía de montaña, que debería ser analizado y utilizado con sumo cuidado en futuros siniestros.

Por otra parte, existe una laguna en materia de doctrina jurídica sobre temas vinculados al derecho de los deportes de montaña, a la cual debe sumársele una escasísima jurisprudencia, y

⁴ Esta temática puede ampliarse en: "Report of the Legal Experts Working Group on Current Liability Issues Relating to Mountain Sports", UIAA Mountaineering Commission-June 2002.

⁵ "Report of the Legal Experts Working Group on Current Liability Issues Relating to Mountain Sports", UIAA Mountaineering Commission-June 2002, pág. 5.

⁶ Ídem, pág. 17.

una idea de imponer restricciones en el acceso y práctica de los deportes de montaña, especialmente, en las áreas naturales protegidas pertenecientes a los distintos países bajo consideración.

Estas situaciones han derivado en que, frente a accidentes ocurridos en Argentina, el reconocido guía extranjero Stephan Saffer, haya sido sometido a un juicio en su país de origen ante el vacío normativo local, cuyo resultado positivo solo fue posible debido a una conjunción entre el notable desempeño del guía y los testimonios de guardaparques y porteadores de Aconcagua, quienes concurrieron al juicio a expensas del interesado.

Desde otra óptica, al igual que lo que está ocurriendo en España, las autoridades públicas de algunos parques situados en zonas montañosas están introduciendo fuertes limitaciones vía los planes de manejo y sus respectivas reglamentaciones, siendo el Parque Nacional Huscarán, situado en Perú, una de los más claros ejemplos disponibles.

Finalmente, la dificultad para obtener coberturas de seguros adecuadas y suficientes para responder a las eventuales situaciones planteadas durante el curso de una actividad guiada, también se erige como un fuerte valladar a la actividad de los guías de montaña.

Cada uno de los aspectos enunciados precedentemente constituye parte de la problemática actual de los guías de montaña.

3. Situación española

En el Reino de España la problemática de los guías de montaña, en un breve racconto, podría sintetizarse en los siguientes extremos: 1) diversidad normativa; 2) escasez de profesionales para satisfacer la demanda; 3) falta de reconocimiento de las titulaciones oficiales por parte de la UIAGM; 4) tendencia de algunas legislaciones autonómicas a establecer fuertes requisitos para el desempeño de los trabajadores autónomos en sus comunidades.⁷

⁷ NASARRE SARMIENTO, José María "La regulación jurídica de las empresas de turismo activo", Ed. Prames, Zaragoza, CCAA Aragón, España, diciembre 2008, pág. 15.

En España, el origen de la actividad de turismo activo arranca de la iniciativa de jóvenes que, partiendo de su afición por la práctica deportiva, y al nacer una demanda, deciden crear su negocio como expertos que han desarrollado y vienen desarrollando funciones de monitor o acompañante aunque carecen de titulación alguna.⁸

Es así como quienes emprendieron sus proyectos en forma individual, hoy cuentan, en muchos casos, con estructuras organizadas, utilizando los servicios de decenas de profesionales de la montaña.

La génesis de la cuestión se originó en el propio desarrollo de las empresas de turismo activo en España, y la respuesta brindada por las diversas Comunidades Autónomas a esta realidad económica y social.

Esta situación conllevó un proceso de regulación de las actividades de las empresas de turismo activo iniciado por la Comunidad Autónoma de Cataluña y, por esta vía, de regulación de la actividad de los prestadores –especialmente– los guías de montaña.

Así, la solución brindada por la generalidad de aquellas Comunidades Autónomas dotadas de regulación jurídica en la materia, fue reconocer las cualidades técnicas de los prestadores de servicios y, posteriormente, otorgarles un plazo para obtener una titulación oficial en una carrera afín.⁹

Conforme una opinión generalizada, ante el gran aumento de la práctica de las actividades de montaña, y la necesidad de regular el sector y luchar contra una piratería que no garantizaba la seguridad de los ciudadanos, hace unos años se decidió crear los estudios de FP de Técnico Deportivo de Montaña.

Estos estudios constan de 3 ciclos. El tercer ciclo formativo es el que da el título que equivale a Guía de Alta Montaña, que intenta ser homologado como Guía UIAGM, mientras que el segundo da el título de guía de montaña, o de guía de barrancos, según la especialidad.

El primer y segundo ciclo puede estudiarse en algunos Institutos de Educación Secundaria de diferentes Comunidades

⁸ ASPAS Y ASPAS, ídem nota N.º , pág. 313. Verbigracia, Real Decreto 1913/1997 del Gobierno de Galicia, arts. 41 a 46.

⁹ ASPAS Y ASPAS, íbidem, pág. 313.

Autónomas, mientras que el tercer ciclo, hasta ahora, tan sólo se ha estudiado en la Escuela Española de Alta Montaña de Benasque (en colaboración con el IES Baltasar Gracián de Graus, en donde se estudian los dos primeros ciclos), y en las Escuelas Pías de Barcelona, en su sede de Pont de Suert.

Al programar este Tercer Ciclo Formativo por parte de las diferentes Comunidades Autónomas (Aragón y Cataluña, en este caso), se intentó que en todo momento las enseñanzas siguieran las directrices de la UIAGM, aunque en un principio esto no fuera necesario. Además, para acceder a él, se exige un duro currículo de realizaciones en montaña, que garantiza la capacidad técnica básica de los alumnos, similar al exigido para poder optar a ser guía UIAGM, con una diferencia: la UIAGM lo exigiría para el II ciclo también, y aquí sólo se pide para el III.

Como afirmaba Albert Roig, jefe de estudios del Ciclo Superior de Guías de las Escuelas Pías de Barcelona, en una pequeña entrevista que concedió hace dos años, se intentó que los currículos y estudios se adaptaran en su totalidad a los criterios de la UIAGM. Pero que eso no tenía que hacernos olvidar que la misma era una Asociación privada, mientras que estas titulaciones son oficiales, y por lo tanto la UIAGM podía validar o no los mismos, y según el tratado de libre circulación de trabajadores, no podía impedir trabajar en otros países a los alumnos que obtuvieran esta titulación.

Con todo, debido al enorme prestigio y la gran experiencia de la UIAGM, se intentaba conseguir su reconocimiento.

Sin embargo, hay un problema, y es el hecho probable de que los países del arco alpino se basen en la referencia UIAGM para homologar la profesión de guía, por lo que no reconocerían los estudios españoles.

¿Qué consecuencias traería esto? No imposibilitaría el que un Guía español trabajara en estos países con clientes contratados en España, y con seguro español, aunque perdería los habituales privilegios que los guías tienen en lugares como Chamonix (teleféricos, refugios, etc.) Pero sí imposibilitaría, por ejemplo, que un guía español ejerciera en Chamonix como guía local, al igual que un médico de un país no puede ejercer en otro que no haya reconocido los estudios del lugar en donde este doctor haya estudiado.

Luego de los convenios celebrados recientemente entre la UIAGM y la USAGM, muy probablemente esta situación también se replique en algunos países de América del Sur.

En una profesión tan nómada como la de guía, esto puede suponer un serio inconveniente.

4. Situación en Sudamérica

4.1. Argentina

En la Argentina, la profesión de Guía de Montaña encuentra sus primeros antecedentes en dos importantes zonas: el actual Parque Provincial Aconcagua, con la intervención de los primeros baqueanos en los intentos iniciales de ascenso al Cerro Aconcagua, en la provincia de Mendoza y en la zona del Parque Nacional Nahuel Huapi, en la actual provincia de Río Negro, donde por los años 1920 y 1930 los baqueanos acompañaban a los pioneros, exploradores y excursionistas en sus aventuras por parajes montañoso.

La Administración de Parques Nacionales (APN) fue la primera institución que contempló dentro de sus reglamentaciones a la profesión para los guías de montaña, mediante el expediente N° 2.272, del año 1938, por el cual se aprobó el “Reglamento para Guías de Alta Montaña”.

Este primer reglamento tuvo el “objeto de proteger, mejorar y controlar los intereses de las personas que actualmente desempeñan las funciones de guías y baqueanos, con el fin de vigilar la seguridad de las personas que practican el andinismo en el Parque Nacional Nahuel Huapi”.

En él se estipulaba las categorías de “Guía” y “Baqueano”, especificándose los requisitos para obtener cada licencia, los deberes y obligaciones de cada uno, las disposiciones generales y las tarifas de las excursiones y ascensiones a realizarse.

La terminología se mantendría hasta principios del siglo XXI, con el dictado de la Resolución N° 251/2006 “Reglamento de Guías de Áreas Naturales Protegidas”.

Mientras que la regulación encuentra tempranos antecedentes, el panorama de las titulaciones se presenta diverso –eri-

giéndose como una problemática mucho más moderna— según se trate de guías de trekking o guías de alta montaña.

Los guías de trekking tienen una escuela de formación en la Escuela Provincial de Guías de Trekking y Alta Montaña Coronel Valentín Ugarte, con reconocimiento gubernamental en la provincia de Mendoza, pero de proyección nacional.

Los guías de alta montaña, por su parte, se forman en dos ámbitos: 1) la mencionada Escuela Provincial de Guías de Trekking y Alta Montaña “Coronel Valentín Ugarte”; 2) la Asociación Argentina de Guías de Alta Montaña, la cual otorga certificados de guías UIAGM, cuyos cursos tienen lugar en Bariloche, provincia de Río Negro.

En la práctica, muchos guías de alta montaña egresados de Mendoza, continúan su formación asistiendo a los cursos de guías de alta montaña UIAGM.

Paralelamente, coexisten dos organizaciones profesionales de guías de Montaña: la Asociación Argentina de Guías de Montaña (AAGM) y la Asociación Argentina de Guías Profesionales de Montaña.

La **Asociación Argentina de Guías de Montaña (AAGM)** se fundó el 30 de abril de 1984 con el *objetivo principal* de agrupar a los guías de montaña, para jerarquizar la profesión, mejorar y proteger su ámbito laboral y para promocionar las actividades de trekking y montañismo. Su nacimiento fue como un ente profesional, para nuclear personas de la misma actividad pero sin tener en miras actividades comerciales.

En el año 1985 se obtuvo la personería jurídica mediante el Decreto N° 1947/85.

Una de sus primeras actividades fue dictar cursos para evaluar a los andinistas y escaladores que suponían estar capacitados para ejercer la profesión, ante la efectiva carencia de un organismo oficial que certificara con idoneidad a los guías de montaña.

Así se comenzó certificando a los guías de trekking en cordillera, posteriormente reconocidos y habilitados por las diversas Intendencias de los Parques Nacionales y otros organismos públicos de todo el país.

En la actualidad, luego de evolucionar desde los cursos de carácter evaluativo hacia módulos formativos, esta asociación otorga tres tipos de certificaciones: Guía de Trekking en Cordi-

llera (214 profesionales); Guía de Alta Montaña (44 en la actualidad) y Guía de Alta Montaña UIAGM (17 personas).

Por su parte, la Escuela Provincial de Guías de Alta Montaña Y Trekking "Coronel Valentín Ugarte" comenzó sus actividades en 1992, obteniendo reconocimiento oficial de nivel terciario de sus titulaciones en 1994, por parte de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza.¹⁰

Los títulos que otorga son: Guía de Alta Montaña y Trekking y Guía de Trekking, exigiéndose en la actualidad asistencia y aprobación de un currícula teórico-práctica de tres años de duración, basándose la distinción entre una y otra titulación en el currículum deportivo del aspirante en cuestión. Cabe aclarar que no se exigen conocimientos de ski para ninguno de ellos.

Producto de los profesionales egresados de esta institución, fue creada en la Asociación Argentina de Guías Profesionales de Montaña y Trekking, hacia fines de la década de los años noventa.

4.1.1. La regulación y el reconocimiento de las titulaciones profesionales

Uno de los fuertes inconvenientes emergentes en materia de titulaciones de los guías de montaña en Argentina, finca en la regulación de las titulaciones profesionales de los guías e instructores.

Como en España, las soluciones en Argentina han sido diversas, consecuencia del régimen jurídico descentralizado vigente, en tanto y en cuanto la regulación de las titulaciones profesionales constituye una facultad no delegada por las provincias a la Nación, de acuerdo a la Constitución Nacional.¹¹

En la mayoría de los casos analizados, la Asociación Argentina de Guías de Montaña ha tenido una fuerte impronta, mediante el asesoramiento brindado a las consultas formuladas

¹⁰ Órgano local, autónomo, autárquico y con jerarquía constitucional en la provincia de Mendoza, que cumple la función de un ministerio de educación.

¹¹ DOMÍNGUEZ DE NAKAYAMA, Lía, "La regulación jurídica del llamado turismo alternativo. Especial referencia a la provincia de Córdoba", en "Turismo Derecho y Economía Regional", Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, Argentina, 2003, pág. 102.

y/o la integración de órganos consultivos oficiales, como en el caso de la Administración de Parques Nacionales.

Actualmente, se pueden clasificar tres grupos en el territorio argentino:

- 1) La Administración de Parques Nacionales (en adelante, APN).
- 2) Provincias sin regulación de la titulación exigida a los guías de montaña.
- 3) Provincias con regulación de la titulación exigida a los guías de montaña.

4.1.1.1. ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

En el año 2002, la APN sancionó la Resolución N° 85/2002 mediante la cual se aprobó el “Reglamento de Guías de Áreas Naturales Protegidas”, estableciéndose un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, para iniciar un proceso de evaluación acerca de los resultados de su aplicación en toda la jurisdicción sometida a la Administración de Parques Nacionales.

En este contexto, la APN, como resultado de un proceso de análisis e investigación, generó en el año 2005 un documento denominado “Propuesta de Metodología para la Gestión de las actividades de Montaña y Alta Montaña”, en las cuales identificó las áreas de montaña existentes en jurisdicción nacional.

En consecuencia, se considera que dentro de la jurisdicción de la APN son las siguientes, de acuerdo a sus características:

- a) Zona de Cerros Chaltén, Torre y cercanos, en el Parque Nacional Los Glaciares (provincia de Santa Cruz).
- b) Zona del Cerro Tronador, en el Parque Nacional Nahuel Huapi (provincia de Río Negro).
- c) Zona del Cerro Lanín, en el Parque Nacional Lanín (provincia de Río Negro).
- d) Parque Nacional San Guillermo (provincia de San Juan).
- e) Cerros del Parque Nacional Los Cardones (provincia de Salta).
- f) Parque Nacional Condorito, con excepción de las áreas recreativas intensivas.(provincia de Córdoba).

- g) Cerro El Dedal, en el Parque Nacional Los Alerces, dentro de sus circuitos específicos (provincia de Chubut).
- h) Cualquier otro sitio en donde se autoricen escaladas o se emplee como palestra, esto último independientemente de la altitud del relieve.

Posteriormente, con los resultados de los informes, observaciones y propuestas elaboradas por las respectivas Intendencias de las diversas áreas naturales protegidas, la APN dictó la Resolución N° 251/2006, de fecha 13 de septiembre, por la cual se derogó la Resolución N° 85/2002 y se puso en vigencia un nuevo "Reglamento de Guías en Áreas Naturales Protegidas" (en adelante, RGANP).

En este reglamento se regula la habilitación y prestación de servicios de los Guías, en cualquiera de sus especialidades, en las Áreas Protegidas Nacionales bajo su jurisdicción,¹² cumplimentando los requisitos establecidos, según los casos.

Se define al guía como *"aquella persona que ha demostrado ante la Administración de Parques Nacionales atributos de formación y/o especialidad, que lo hacen competente para conducir, asistir e informar a los visitantes de las Áreas Protegidas Nacionales, siendo a su vez responsable por el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes en la Administración"*¹³ y se lo clasifica en: 1) Guía de Turismo; 2) Guía de Sitio; 3) Guía Especializado (art. 2 RGANP).

El RGANP está estructurado en cuatro anexos. El Anexo I establece el objeto del reglamento, la clasificación de los guías, los requisitos obligaciones y régimen sancionatorio general. Luego, en cada uno de los anexos se regulará la actividad específica de cada clase de guías.

Las notas más importantes de la reglamentación son: 1) la exigencia de tener conocimientos específicos sobre las áreas naturales protegidas en las cuales se actúa, acreditados mediante examen; 2) la posibilidad de inscribirse como guía en más de un área natural protegida;¹⁴ 3) la creación de un "Regis-

¹² Reglamento de Guías en Áreas Naturales Protegidas, art. 1.

¹³ Reglamento de Guías en Áreas Naturales Protegidas, art. 1.1.

¹⁴ Reglamento de Guías en Áreas Naturales Protegidas, art. 9.3.

tro de Instituciones de Guías Especializados”;¹⁵ 4) la exoneración de la APN de todo tipo de responsabilidad civil, penal y/o administrativa que pudiera generarse como consecuencia de la actividad de los guías;¹⁶ 5) la exigencia de un seguro obligatorio de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de muerte e incapacidad, y/o cobertura de rescate, por los accidentes que pudieren sufrir quienes contraten los servicios de los Guías Especializados que desarrollen su actividad en forma autónoma o independiente.¹⁷

La habilitación para guías extranjeros, cuando la actividad comience en sus países, deba continuar en jurisdicción de la APN y existieran Tratados Bilaterales al respecto,¹⁸ contenida en el artículo 32 de la Resolución N° 85/2002, ha sido dejada sin efecto.

El Anexo III se denomina “Guías de Trekking, Trekking en Selva, Trekking en Cordillera y de Alta Montaña”.

¹⁵ Reglamento de Guías en Áreas Naturales Protegidas, art. 30: “Las Instituciones Públicas y Privadas con incumbencia en la formación de Guías Especializados contemplados por el presente Reglamento, que estén interesadas en que los certificados que ellas otorguen sean reconocidos por la Administración de Parques Nacionales, considerándose de esta manera acreditado los requisitos de idoneidad técnica, según se exige en los Anexos correspondientes, podrán inscribirse en el “Registro de Instituciones de Guías Especializados” existentes a tal efecto, previo cumplimiento de las condiciones y exigencias allí establecidas.” La APN tiene la facultad de determinar qué carreras podrán inscribirse, aunque respecto de los títulos oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y/o de las Provincias, se producirá su incorporación automática al Registro respectivo. Brinda un listado de contenidos mínimos, en su Anexo III, que soluciona un problema planteado en la legislación española con muy buen criterio.

¹⁶ Reglamento de Guías en Áreas Naturales Protegidas, art. 17: “17.1 La Administración de Parques Nacionales no se responsabiliza por los daños y perjuicios que puedan sufrir las personas o sus pertenencias como consecuencia de la práctica de las actividades realizadas en su ámbito jurisdiccional. La Administración es ajena a la relación jurídica privada establecida entre el Guía y quien contrata sus servicios, como a las consecuencias civiles, comerciales, penales y/o de cualquier naturaleza jurídica y/o administrativa que de aquella pudieran derivar. 17.2. Independientemente de las sanciones administrativas, los Guías serán penal y civilmente responsables, por daños y perjuicios ocasionados a todo tipo de patrimonio público.”

¹⁷ Reglamento de Guías en Áreas Naturales Protegidas, art. 18.

¹⁸ Reglamento de Guías en Áreas Naturales Protegidas, (Resolución N° 85/2002), art. 30.

Se los define de la siguiente forma:¹⁹

- 1) GUÍA DE TREKKING: *Es aquella persona que ha obtenido una certificación sobre su habilidad y competencia en la actividad de Trekking, por parte de una Institución registrada ante la Administración de Parques Nacionales, para conducir excursiones en terreno que no supere el grado 2 de dificultad (sendero sin dificultad donde no es necesario el uso de manos para mantener el equilibrio, sin exposición al vacío o a caídas), sin incluir terreno nevado y ni realizarse en época invernal (donde la nieve pudiera intervenir como factor meteorológico y condicionar el normal desenvolvimiento de la excursión).*
- 2) GUIA DE TREKKING EN CORDILLERA: *Es aquella persona que ha obtenido una certificación sobre su habilidad y competencia en la actividad de Trekking en Cordillera por parte de una Institución registrada ante la Administración de Parques Nacionales, en terrenos que no superen el grado 3 de dificultad técnica de escalada en roca (cierta dificultad, con frecuencia terreno escarpado; la cuerda y el ritmo de 3 puntos pueden ser necesarios), y/o los 30 grados de inclinación media durante toda la excursión en pendientes nevadas no glaciarias. Incluye la acreditación previa de Guía de Trekking. Los Guías de Trekking en Cordillera podrán realizar travesías cortas en zonas glaciarias de baja dificultad.*
- 3) GUIA DE ALTA MONTAÑA: *Es aquella persona que ha obtenido una certificación sobre su habilidad y competencia en la actividad de alta montaña y en todo tipo de terreno montañoso, por parte de una Institución registrada ante la Administración de Parques Nacionales.*

La diferencia con relación al anterior RGANP es la omisión en las definiciones del Instructor de Escalada en Roca y Hielo, y la eliminación del requisito de acreditación de tal circunstancia para el Guía de Alta Montaña.²⁰

¹⁹ Por razones metodológicas, se ha omitido en el presente trabajo toda referencia a los Guías de Trekking en Selva.

²⁰ Anteriormente se definía al Instructor de Escalada en Roca y Hielo de la siguiente manera: "Es aquel *Guía de Trekking en Cordillera* que habiendo aprobado el respectivo curso de Instructor, está habilitado para dirigir cursos y dar desde instrucción básica hasta avanzada en técnicas de escalada en terreno

Los requisitos para gestionar la inscripción son los siguientes: 1) ser argentino o extranjero radicado en el país; 2) acompañar la documentación exigida en el artículo 4 del ANEXO I²¹; 3) poseer Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT); 4) aprobar el examen de habilitación sobre la especialidad; 5) poseer la certificación sobre su habilidad y competencia otorgada por una Institución registrada ante la APN; 6) poseer los elementos y equipos correspondientes para su actividad; 7) pagar el arancel anual; 8) no poseer sanciones pendientes de cumplimientos, aranceles o multas impagas al momento de la inscripción en cada jurisdicción de la APN.

Los guías extranjeros deberán cumplimentar obligatoriamente con toda la documentación y los requisitos previstos para los guías nacionales y hablar correctamente castellano.

Dada la exigencia de acreditación de número de CUIT o CUIL, deberán inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en forma temporaria (existe un procedimiento de alta por temporada cuya duración se extiende a cuatro meses) o permanente, y tramitar la radicación correspondiente en el país.

La mayor dificultad que origina esta normativa para los guías extranjeros es la relativa al trámite de radicación en el país. En concreto, considero que podría solucionarse la problemática solicitando establecimiento de domicilio legal en el país, alta temporaria en AFIP sea como autónomo (CUIT) o en relación de dependencia (CUIL), y si la real objeción fuera la protección de usuarios o terceros frente a potenciales reclamos, la obtención de un seguro de caución destinado a responder ante tales circunstancias.

Respecto a la realidad existente en Europa, relativa a quienes capturen sus clientes en su país de origen para desarrollar

montañoso, palestras naturales o muros artificiales, y que ha obtenido una certificación sobre su habilidad y competencia por parte de una Institución registrada ante la Administración de Parques Nacionales”.

²¹ La documentación exigida es: 1) fotocopia de Documento Nacional de Identidad (para acreditar filiación, domicilio y mayoría de 21 años); 2) 2 fotos 4x4 color; 3) solicitud escrita con indicación de domicilio real/legal para recibir notificaciones; 4) Certificado de buena conducta, antecedentes y/o reincidencias expedido para autoridad policial; fotocopia CUIL o CUIT.

una actividad guiada en los Parques Nacionales de Argentina, la solución podría encaminarse por alguna de las siguientes alternativas: 1) un convenio de reciprocidad en la actividad guiada con los países de la Unión Europea, gestionado en forma conjunta o bien individualmente; 2) la inscripción de cada una de las Instituciones o Asociaciones de Guías Nacionales en el Registro de Instituciones Habilitantes de la APN; 3) la firma de un convenio de reciprocidad con la Asociación Argentina de Guías de Alta Montaña (puesto que ellos poseen certificación UIAGM), de forma tal que los guías reconocidos por la AAGM no deberían acreditar su idoneidad. Esta última solución se asemeja mucho a la prevista por la normativa peruana.

Las obligaciones a las cuales están sujetos los guías especializados, independientemente de las de conservación y servicio generales para todas las clases de guías,²² son las siguientes: 1) completar el permiso de Trekking, escalada o similar, con anterioridad al inicio de la excursión; 2) contar con habilitación previa de la APN; 3) dejar constancia del número de participantes y sus números de documentos; 4) dejar número telefónico de emergencia; 5) dejar un mapa o circuito a recorrer (se exigen tres: 1 para el guía, otro para la administración y un tercero en manos de un familiar o persona responsable); 6) demorar o suspender la excursión según las condiciones de seguridad y/o conservación; 7) llevar los elementos de seguridad (equipo VHF, banda dos metros con frecuencia de la APN o teléfono celular; botiquín completo de primeros auxilios; brújula y/o GPS y mapa); 8) constatar equipamiento de los integrantes de la excursión; 9) auxiliar a quien lo necesite informando a la autoridad; 10) colaborar como miembros activos en las comisiones de auxilio; 11) presentar un certificado médico que acredite condiciones psicofísicas expedido por entidad sanitaria oficial (los guías de trekking lo deben presentar cada tres años, los de Alta Montaña, anualmente).

Además, se establece la obligatoriedad, en caso de emergencia, de suplantar un Guía de Alta Montaña por otro de la misma Clase.

Con relación a los cargos y responsabilidad, independientemente de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa establecida con carácter general, el guía y los acompañantes serán

²² Reglamento de Guías en Áreas Naturales Protegidas, art. 16.

responsables solidarios de todos los cargos por gastos extraordinarios efectuados para ayudar, socorrer, buscar rescatar y/o trasladar a cualquier integrante de la excursión. Se considerarán extraordinarios los servicios que excedan las funciones de control y vigilancia específicamente previstos en la Ley N° 22.351 y sus reglamentos, y que respondan a actos de terceros.

El régimen sancionatorio se conforma en función de la integración de las sanciones generales (arts.19/27 Anexo I, RGANP) y las específicas (artículo 6, Anexo III, RGANP).

Las sanciones pueden consistir en: 1) Apercibimiento; 2) multa equivalente a 2 veces el derecho anual vigente; 3) suspensión por un mes; 4) suspensión por tres meses; inhabilitación por un año.

Las infracciones previstas son: 1) ejercer la actividad sin abonar el derecho anual; 2) no presentar comprobante de pago de la póliza de seguros; 3) trabajar sin contar con habilitación de la administración; 4) incumplimiento de las obligaciones del art. 3 del Anexo III (Guías Especializados de Trekking, Trekking en Cordillera, y de Alta Montaña).

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, las sanciones podrán ser: 1) apercibimiento o multa equivalente a cinco veces el derecho anual vigente; 2) suspensión por 3 meses; y 3) inhabilitación por un año.

En todos estos casos el trámite recursivo se instrumentará a través de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su Reglamento.

De la legislación española consultada, no existe ninguna disposición similar respecto a la existencia de un registro de instituciones habilitadas, cuyos egresados sean reconocidos por el solo hecho de haber obtenido su titulación en ellas.

Corolario

Claramente, tanto respecto a la categorización de los guías (Trekking, Trekking en Cordillera y Alta Montaña) como respecto de las exigencias generales del artículo tercero, se nota una fuerte impronta del asesoramiento brindado por la Asociación Argentina de Guías de Alta Montaña.

Podría sostenerse que los problemas que establece la actual normativa de la Administración de Parques Nacionales se resumen en los siguientes puntos:

Primero, la necesidad de inscribirse y rendir un examen para cada Parque Nacional, lo cual torna innecesariamente burocrático la tramitación de la habilitación.

Máxime cuando solo sería necesario coordinar entre siete Intendencias de APN.

Segundo la circunstancia de pagar un derecho anual por cada Parque Nacional (excepto cuando se está habilitado en el Parque Nahuel Huapi y en el Parque Nacional Los Alerces, en que solo se paga uno de los derechos) incrementa altamente los costos de movilidad según afluencia de turistas y temporada.

Tercero, la exigencia de radicación para guías extranjeros resulta excesiva, pudiéndose solucionar las eventuales diferencias por competencia desleal, en la obligatoriedad de exigencia de alta temporaria en el sistema fiscal federal (AFIP), y el establecimiento de un domicilio especial en territorio nacional constituido al efecto del desempeño del guía extranjero en uno o más Parques Nacionales.

Cuarto, la modificación del régimen de responsabilidades, imponiendo un sistema de responsabilidad solidaria para los guías y sus acompañantes en caso de cargos por servicios extraordinarios es altamente cuestionable, aunque su justificación (disminuir la tasa de siniestros) sea objetivamente buena.

Quinto, la ausencia de normas relativas a la reciprocidad concretamente referida a Guías UIAGM podría erigirse en un fuerte problema para los guías extranjeros.

Sexto, las exigencias en torno a los seguros de responsabilidad civil en general no constituyen un problema, puesto que solo existen dos Áreas Naturales Protegidas con cerros de una altitud superior a los 4.500 msnm.²³

No obstante ello, la situación se dificulta en los Parques Nacionales San Guillermo y Los Cardones, pues algunos de los seguros actualmente comercializados solo cubren la responsabilidad de los guías de montaña hasta los 4.500 msnm, tornando la protección civil exigida inexistente en los hechos para casos de siniestros producidos por encima de dicha cota.

La limitada extensión del mercado de seguros, por el escaso número de deportistas y profesionales, y la novedad e inexpe-

²³ Al sur del río Colorado, límite entre la provincia de Mendoza y las provincias patagónicas, no existen cerros que superen ésta cota de altura.

riencia en el negocio, se erigen como un valladar cuya superación dependerá de la intervención que puedan tomar los tribunales al momento de resolver conflictos de intereses planteados en su jurisdicción. Ante la eventualidad de conflictos de seguros, tampoco resultará un detalle menor, la determinación de la jurisdicción con competencia en la materia, pues seguramente variará la óptica de Tribunales cercanos a zonas de montaña de aquellos aledaños a la pampa o la costa.

En estos supuestos deberá tenerse presente que la variable de ajuste posiblemente sea el guía de montaña.

4.1.1.2. PROVINCIAS CON REGULACIÓN DE LA TITULACIÓN EXIGIDA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

En las provincias, los regímenes habilitantes difieren según la jurisdicción y la actividad, en aquellos supuestos en donde existe reglamentación. El fundamento de la normativa reside en la facultad concurrente de Nación y provincias respecto a la organización de los diversos ciclos de formación educativa.²⁴

4.1.1.2.1. Provincia de Santa Cruz

En Santa Cruz, los requisitos se encuentran incorporados en la solicitud de inscripción como guía publicado en el website.

Los requisitos exigidos son: 1) Completar el Formulario "Solicitud de Inscripción en el R.P.A.T."; 2) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción y mayor de 18 años de edad; 3) Fotocopia de D.N.I de primera y segunda hoja, con domicilio actualizado; 4) Certificados a presentar de acuerdo a la clasificación y/o categoría; 4.a) Convencional: -Fotocopia autenticada del/ los título/s, legalizada ante el Ministerio de Educación de la Nación; 4.b) Idóneo: a- Constancia de aprobación de la prueba de idoneidad que determine la Autoridad de Aplicación de cada caso; b- Certificación de residencia mínima de (2) dos años en forma permanente en la Provincia; 4.c) Especializado: -Estar autorizado por el organismo oficial competente y constancia de inscripción en el Registro competente en la especialidad, cuando correspondiere; 4.d) De Sitio: - Certificación de trabajo expedida por la

²⁴ GELLI, María Angélica, "Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada", Tercera edición ampliada y actualizada, Ed. La Ley, Bs. As., 2006, pág. 52.

autoridad pública o privada a cargo del lugar específico en el cual ha de desempeñarse el interesado; 5) a- Autónomo: Fotocopia Formulario A.F.I.P 460/F (Monotributo), b- Relación de dependencia: deberá presentar último recibo de sueldo; 6) Fotocopia de Inscripción en la S.R.T (Ingresos Brutos- Form. 3000), en caso de trabajar en relación de dependencia no deberá presentar los mismos; 7) Síntesis Curricular; 8) Fotocopia de Libreta Sanitaria, expedida por Autoridad Pública (en vigencia); 9) Certificado de buena conducta o de antecedentes; 10) Constituir domicilio en la Provincia de Santa Cruz; 11) Dos (2) fotografías 4 x 4 tipo carnet actualizadas; 12- a- Los Guías que deseen acreditarse como bilingüe o multilingüe, deberán ser previamente examinados respecto a sus conocimientos en el idioma cuya acreditación pretendan obtener; b- Quedan exentos de rendir el examen aquellos Guías que ostenten certificados de reconocimiento internacional de nivel avanzado

La nota: para solucionar el problema de los profesionales idóneos, se les exige aprobar una prueba de idoneidad, conforme los parámetros fijados por la autoridad de aplicación.

4.1.1.2.2. Provincia de Río Negro

La provincia de Río Negro aborda la problemática desde la siguiente óptica.

En materia de guías de montaña, solicita título de "GUIA DE MONTAÑA" y/o constancia de haber aprobado el curso técnico de idoneidad, avalado por las autoridades de la Asociación Argentina de Guías de Montañas (A.A.G.M.)²⁵ (art. 3 inc. c).

Complementa la disposición distinguiendo entre Guías de Alta Montaña y Guías de Cordillera y Trekking.

Define al guía de alta montaña como: "*Persona capacitada y habilitada para: guiar, realizar ascensiones, travesías, dirigir y conducir expediciones de alta montaña a una o más personas, y tomar decisiones operativas en itinerarios de montaña.*"

Define al guía cordillera y trekking como: "*Persona capacitada y habilitada para: guiar, realizar ascensiones, travesías en terrenos montañosos que no superen el IIº de dificultad técnica (escala U.I.A.A.) de escalada en roca y los 30º de inclinación de*

²⁵ DE LA CRUZ, Nicolás, Caso Lamunniere, "Guía de Montaña, profesión de riesgo", www.aagm.com.ar.

pendientes nevadas a una o más personas y tomar decisiones operativas, en itinerarios de montaña”.

Asimismo crea, bajo la órbita de la Secretaría de Turismo, un “Registro Provincial para Guías de Montañas”, como anexo al “Registro Provincial de Prestadores de Servicios de Turismo Ecológico”. Y establece la obligación para la Asociación Argentina de Guías de Montaña (A.A.G.M.) por intermedio de sus Delegaciones “Bariloche” y “El Bolsón”, de presentar en forma anual, en el mes de noviembre de cada año, un padrón de Guías de Montaña habilitados para desempeñar en jurisdicción Provincial, donde figure el nombre y apellido, la categoría y domicilio de cada profesional habilitado (art. 7).

Finalmente, los Guías de Montaña extranjeros, que ingresen al país conduciendo a grupos o contingentes de turistas, procedentes del exterior, podrán desarrollar en territorio Provincial las actividades de acompañamiento y atención de las necesidades personales de los mismos.

Para desempeñarse como Guías de Montaña deberán cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y presentar Certificación de idoneidad expedido por la Asociación Argentina de Guías de Montaña (art. 8).

Adquiere aquí importancia, la función de esta asociación como entidad habilitante para expedir, y por lo tanto, reconocer títulos de Guías UIAGM.

4.1.1.2.3. Provincia de Neuquén

Neuquén adoptó como criterio general, en la Resolución N° 138/05-ST, la exigencia de aprobar un examen ante un Tribunal especial conformado para la habilitación de los guías según la actividad (art. 9, inc. e). Exime de este examen a quienes se hallen debidamente habilitados por la APN en cualquiera de las modalidades de turismo de aventura (art. 10).²⁶

²⁶ Neuquén regula las actividades de montaña y rafting. Las primeras mediante el Apéndice I, donde respecto al Tribunal especial dispone, en su art. 7: “El Tribunal Especial mencionado en el Artículo 10° del Reglamento de Prestadores de la actividad Turismo de Aventura será conformado, por un representante reconocido por sus pares por su conocimiento y experiencia o el/los representante/s perteneciente/s a la entidad que reúna a Profesionales de la actividad desarrollada en la montaña en el ámbito de la Provincia del Neuquén, un representante por la Subsecretaría de Turismo y un representante por la

4.1.1.2.4. Provincia de Mendoza

En Mendoza se encuentra la Escuela Provincial de Guías de Alta Montaña y Trekking “Coronel Valentín Ugarte”, dependiente del Instituto de Educación Física Jorge Coll de la ciudad de Mendoza. Allí se obtienen dos titulaciones: Guía de Trekking y Guía de Alta Montaña, luego de un proceso de enseñanza teórico-práctica y el cumplimiento de una determinada currícula deportiva por parte del interesado.

Como nota particular, no tiene un Registro Provincial de Guías. Pero sí tiene, dentro del ámbito de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, un Registro de Prestadores de Servicios del Parque Provincial Aconcagua, seccionado en rubros e incorporados en “Rubro Servicios Auxiliares”, tanto para guías de alta montaña²⁷ y trekking.

La Resolución 575/03-DRNR define como guía de alta montaña: “aquella persona que esta capacitada y habilitada para poder guiar deportistas turistas o personas en general, por cualquier itinerario de una región o montaña, de distinto grado de dificultad técnica y de altitud en excursiones, travesías, expediciones y ascensiones de cualquier naturaleza en diferentes estaciones del año”.

Dirección Provincial de Áreas Protegidas. El tribunal tendrá la facultad de orientar la evaluación de acuerdo a la forma y región a desarrollar la actividad.” En el Apéndice II, su art. 6, se dispone: “El Tribunal Especial establecido en el Artículo 10° del Reglamento de Prestadores de la Actividad Turismo de Aventura- Resolución N° 138/05- estará conformado por un representante de la Dirección Provincial de Medio Ambiente; un representante por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y un representante por la Subsecretaría de Turismo. Dicho tribunal tendrá la facultad de orientar la evaluación de acuerdo con los criterios de la actividad y de la región en la que ésta se desarrolle. El futuro prestador deberá rendir únicamente los conocimientos referidos a: área conceptual y del derecho aplicable, área del conocimiento del medio y área de relaciones humanas, ya que, para obtener el carnet de botero o de guía especializado emitido por Prefectura Naval Argentina, cuya presentación se exige en el presente Reglamento, deberá haber acreditado su competencia en a) Área de primeros auxilios y b) Experiencia en el ejercicio profesional”.

²⁷ La Resolución 575/03-DRNR define como guía de alta montaña: “aquella persona que esta capacitada y habilitada para poder guiar deportistas turistas o personas en general, por cualquier itinerario de una región o montaña, de distinto grado de dificultad técnica y de altitud en excursiones, travesías, expediciones y ascensiones de cualquier naturaleza en diferentes estaciones del año”.

Son requisitos de inscripción: a) Datos personales: Nombre y apellido, teléfono fijo, teléfono celular, dirección en la provincia y correo electrónico; b) Fotocopia del DNI. 1ra y 2da hoja; c) Domicilio legal (Trámite en la Policía o Registro Civil); d) Título habilitante o Certificado de Idoneidad, otorgado por instituciones Nacionales, Provincial o Municipales, reconocidas por la Dirección de Recursos Naturales Renovables. Copia de la Credencial habilitante para alta montaña otorgada por la Escuela Valentín Ugarte; e) Fotocopia del comprobante de inscripción en la DGR y AFIP; f) Certificado de antecedentes de la Policía de Mendoza. Los guías que habiten en otras provincias deben traer el certificado de su lugar de residencia; g) Certificado de aptitud psico física; h) Comprobante inscripción el Registro de Operadores y/o Prestadores de Servicios de Turismo Aventura de la Subsecretaría de Turismo de Mendoza (Resolución N° 492/96); i) Seguro contra accidentes personales.

Para los guías extranjeros, se distingue entre quien acompaña un grupo desde su país de origen, que podrá desarrollar su actividad dentro del Parque exclusivamente con el grupo al que acompaña pero no podrá captar clientes dentro del Parque. Los guías extranjeros que deseen captar clientes dentro del Parque Provincial Aconcagua, deben cumplir con la reglamentación establecida para los guías nacionales, y las normas establecidas por la Dirección Nacional de Migraciones.

Se requiere título habilitante y se distingue entre guías nacionales²⁸ y extranjeros.²⁹ Finalmente, cuenta con un listado publi-

²⁸ Son requisitos de inscripción: a) Datos personales: Nombre y apellido, teléfono fijo, teléfono celular, dirección en la provincia y correo electrónico; b) Fotocopia del DNI. 1ra y 2da hoja; c) Domicilio legal (Trámite en la Policía o Registro Civil); d) Título habilitante o Certificado de Idoneidad, otorgado por instituciones Nacionales, Provincial o Municipales, reconocidas por la Dirección de Recursos Naturales Renovables. Copia de la Credencial habilitante para alta montaña otorgada por la Escuela Valentín Ugarte; e) Fotocopia del comprobante de inscripción en la DGR y AFIP; f) Certificado de antecedentes de la Policía de Mendoza. Los guías que habiten en otras provincias deben traer el certificado de su lugar de residencia; g) Certificado de aptitud psico física; h) Comprobante inscripción el Registro de Operadores y/o Prestadores de Servicios de Turismo Aventura de la Subsecretaría de Turismo de Mendoza (Resolución N° 492/96); i) Seguro contra accidentes personales.

²⁹ Para los guías extranjeros, se distingue entre quien acompaña un grupo desde su país de origen, que podrá desarrollar su actividad dentro del Parque exclusivamente con el grupo al que acompaña pero no podrá captar clientes

cado en el website oficial de los guías de alta montaña habilitados.

4.1.1.2.5. Provincia de Catamarca

La provincia de Catamarca, se ubica en el noroeste de Argentina.

Se caracteriza por tener una gran parte de su territorio en zonas montañosas dentro de las cuales destacan volcanes y cerros superiores a los 6.000 msnm, lo cual recientemente ha derivado en la sanción de dos importantes leyes: la Ley de Montaña y la Ley N° 5266 de "Regulación de habilitación y prestación de servicios de los guías de montaña en la provincia de Catamarca".

Esta segunda norma tiene por objeto regular la habilitación y prestación de servicios de los Guías de Montaña, al establecer su perfil profesional, estipulando los requisitos y exigencias mínimas para obtener la habilitación, en el territorio de jurisdicción provincial.

El legislador clasifica a los guías en:

- 1) Guía de Trekking o Media Montaña, *quien esta habilitado para: a) Conducir a individuos o grupos en actividades de trekking, Ascencionismo y trekking invernal por la montaña; en terreno que no alcanza los 30 grados de inclinación media en toda la excursión en pendientes nevadas no glaciarias, el 3° de dificultad en roca según la escala francesa (a partir de los 45° la actividad es considerada escalada) y el PD (poco difícil) en ascensiones alpinas o de alta montaña; b) Programar y organizar actividades de montañismo en general; c) Programar y organizar la enseñanza del trekking y el Ascencionismo dentro de las limitaciones de su habilitación. En ningún caso su actividad podrá superar los 4.000 msnm.*
- 2) Guía de Alta Montaña, *quien esta habilitado para: a) Conducir individuos o grupos en actividades de trekking, ascencionismo, escalada, en todo tipo de terreno montañoso; b) Efectuar la enseñanza de la escalada y el montañismo en*

dentro del Parque. Los guías extranjeros que deseen captar clientes dentro del Parque Provincial Aconcagua, deben cumplir con la reglamentación establecida para los guías nacionales, y las normas establecidas por la Dirección Nacional de Migraciones.

general; c) Programar y organizar actividades de trekking, ascencionismo, alpinismo y escalada, esquí de montaña, y del montañismo en general.

La utilización de la terminología de Guía de Trekking o Media Montaña resulta poco clara y desdibuja la figura del guía. Desde esta óptica, hubiera sido preferible que directamente lo denominara como guía de trekking, sobre todo, teniendo en cuenta que en ningún momento define la ley lo que se entiende por “media montaña”.

Asimismo, la ley determina cuáles deben ser las capacidades específicas de los guías de trekking³⁰ y los guías de alta montaña³¹.

³⁰ Ley N° 5266, artículo 6: El guía de trekking-media montaña debe ser capaz de: a) Progresar con seguridad y eficacia en terreno de montaña; b) Programar y organizar las actividades de montaña de su competencia tendiendo, de acuerdo a las circunstancias de lugar, tiempo y personas, a mantener la integridad del cliente y alcanzar el objetivo planteado; c) Conducir individuos o grupos por terrenos de montaña, dentro de su ámbito de incumbencia; d) Efectuar la enseñanza del montañismo, en las disciplinas de trekking y ascencionismo; utilizando los equipos y el material apropiado del montañismo demostrando los movimientos y técnicas deportivas según un modelo de referencia, en razón de la programación general de la actividad; e) Evaluar la progresión del aprendizaje deportivo, identificando los errores de ejecución, sus causas y aplicar los métodos y medios necesarios para su corrección. f) Colaborar en la promoción del patrimonio cultural y natural de las zonas de montaña y en la conservación de la naturaleza silvestre; g) Identificar los cambios de tiempo en un área por la observación de los servicios meteorológicos; h) Detectar información técnica relacionada con su trabajo, con el fin de incorporar técnicas y tendencias, y utilizar los nuevos equipos y materiales del sector; i) Colaborar en la conservación de la naturaleza silvestre mediante la aplicación de técnicas debajo impacto o previendo y controlando el impacto que la actividad sostenida produce; j) Detectar e interpretar los cambios tecnológicos, organizativos, económicos y sociales que inciden en la actividad profesional.

³¹ Ley N° 5266, artículo 9: El guía de Alta Montaña debe ser capaz de: a) Progresar con seguridad y eficacia en terrenos de montaña y en actividades de andinismo, en cualquier estación climática y con el rango de dificultades de su competencia; b) Programar y organizar las actividades de montaña de su competencia tendiendo, de acuerdo a las circunstancias de lugar, tiempo y personas, a mantener la integridad del cliente y alcanzar el objetivo planteado; c) Conducir a deportistas y equipos en ascensiones en terreno de alta montaña; d) Programar las sesiones de enseñanza determinando los objetivos, los contenidos, los recursos didácticos y su evaluación; e) Realizar la enseñanza del montañismo en general, con vistas al perfeccionamiento técnico y táctico del deportista, utilizando los equipos y los materiales apropiados, demostrando los

Como importante avance técnico específico, a los efectos de determinar las dificultades técnica, cabe destacar la remisión efectuada a: I) La escala francesa para designar la dificultad en terrenos rocosos; II) El Sistema Adjetival Internacional Frances, que es la escala utilizada para graduar la dificultad en terrenos de alta montaña; III) El ángulo de inclinación de la pared será el indicador para los terrenos nevados y cascadas de hielo.

El legislador ha optado por designar como autoridad de aplicación a la Secretaría de Turismo de Catamarca, la cual llevará un Registro de Guías de Trekking-Media Montaña y Guías de Alta Montaña, en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas que quisieran desempeñarse como tales.

Al efecto, deberán acompañar la documentación requerida, denuncia de domicilio real, fotocopia del documento nacional de identidad, título habilitante expedido por una institución reconocida e inscripta en el Registro Provincial de Escuelas de Guías de Montaña, certificado de ausencia de antecedentes penales, y pago del canon anual establecido al efecto.

Cabe aclarar lo siguiente: para incorporarse al Registro Provincial de Escuelas de Guías de Montaña, estas instituciones deben acreditar que los contenidos teóricos y prácticos de los cursos que dictan, y la metodología de admisión y evaluación que utilizan, se ajustan al estándar mínimo de contenidos y exigencias requeridos por el decreto reglamentario respectivo; por

movimientos y gestos técnicos según un modelo de referencia, en los terrenos de alta montaña y en las dificultades técnicas y tácticas de su competencia; f) Efectuar la enseñanza del montañismo en terreno de roca, nieve, hielo o mixto; g) Realizar la enseñanza del esquí de travesía, con vistas al perfeccionamiento técnico y táctico del deportista, utilizando los equipos y materiales apropiados, demostrando los movimientos técnicos según un modelo de referencia, en terrenos de montaña; h) Evaluar la progresión del aprendizaje identificando los errores de técnica y táctica de los deportistas, sus causas y aplicar los métodos y medios necesarios para su corrección; i) Dirigir las sesiones de entrenamiento; j) Colaborar en la promoción del patrimonio cultural de las zonas de montaña y en la conservación de la naturaleza silvestre; k) Identificar los cambios de tiempo en un área por la observación de los servicios meteorológicos; l) Colaborar en la conservación de la naturaleza silvestre mediante la aplicación de técnicas debajo impacto o previendo y controlando el impacto que la actividad sostenida produce; m) Detectar información técnica relacionada con su trabajo, con el fin de incorporar nuevas técnicas y tendencias, y utilizar los nuevos equipos y materiales del sector; n) Detectar e interpretar los cambios tecnológicos, organizativos, económicos y sociales que inciden en la actividad profesional.

la Asociación Argentina de Guías de Montaña (A.A.G.M.) y por la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña (U.I.A.G.M.).

También deberán acompañar Currículum Vitae de montaña (conforme decreto reglamentario), póliza de seguro de responsabilidad civil, certificado de curso de primeros auxilios, certificado médico de aptitud física y psicológica, póliza de seguro de cobertura médica. Los guías inscriptos tendrán su propio legajo personal y recibirán la credencial respectiva.

Al momento de regular los derechos y obligaciones, la legislación de Catamarca incurrió en concretas omisiones, cuyo resultado es un vacío legal sobre estas cuestiones. Entre ellas, cuándo el guía está facultado para dejar sin efecto su contrato.³²

Los derechos reconocidos importan: 1) ejercer la profesión; 2) percibir remuneraciones u honorarios acordes a sus servicios.

Las obligaciones son: 1) no apartarse de la ruta informada (salvo emergencia); 2) demorar o suspender la excursión por razones de seguridad; 3) estar debidamente equipados (botiquín y equipo de comunicaciones); 4) constatar el equipamiento de los clientes; 5) brindar auxilio a quien lo necesite, previo asegurar la situación de sus clientes; 6) moverse en el terreno respetando las prácticas de impacto mínimo; 7) Informar a los visitantes que no deben arrojar residuos en los lugares visitados, y que estos deberán ser bajados a la ciudad; 8) respetar los códigos éticos de la Unión Internacional de Guías de Montaña descriptos en el decreto reglamentario.

Estas obligaciones específicas se complementan con las obligaciones establecidas con carácter general: 1) no guiar excursiones que sobrepasen las 10 personas por guía, ni las que se llevarán a cabo fuera del ámbito de su incumbencia; 2) informar a la autoridad de aplicación de cualquier acto que pudiera constituir infracción a este o a otros reglamentos; 3) mantener los seguros requeridos en forma obligatoria al día; 4) informar detalladamente a la autoridad de aplicación sobre las actividades que realiza si así le fuera solicitado; 5) exhibir el equipo y la credencial cuando le fuera solicitado por la autoridad de aplicación; 6) abonar anualmente el arancel que corresponda

³² En este sentido el Reglamento de Guías del Perú es muy puntual y bueno, al establecer claramente las alternativas en su artículo 24.

y abstenerse de realizar o continuar con la actividad en caso de no haberlo hecho.

Ahora bien la obligación de no guiar más de 10 clientes por guía, no resulta un buen criterio o parámetro, sobre todo teniendo en cuenta, las alturas existentes en la provincia de Catamarca y la dificultad de acceso a muchas de estas montañas.

En todo caso, un buen parámetro para esta situación hubiera sido aplicar la proporción guía:clientes establecida en el "Protocolo de Conducción en Grandes Altitudes de la UIAGM", donde propende a una proporción de cuatro clientes por guía.

También debería tenerse siempre presente que debería existir un guía asistente o ayudante de guía, para manejar las situaciones de emergencia.

El régimen de infracciones prevé las siguientes sanciones: multas, suspensiones para trabajar e inhabilitaciones para trabajar de hasta tres años (5 años en casos de reincidencia).

Concretamente, las infracciones consiste trabajar como guías de Trekking o Alta Montaña sin habilitación en Catamarca, y el incumplimiento de las obligaciones generales y particulares arriba mencionadas.

La problemática que genera la aplicación de esta ley consiste en los siguientes extremos.

En primer lugar, la exigencia de ser argentino o naturalizado, importa la exclusión de guías foráneos.

Segundo, al solicitar un domicilio real en la provincia, nuevamente se está incurriendo en las complicaciones señaladas *ut supra* respecto de la APN.

En tercer término, el número actual de guías de alta montaña inscriptos y habilitados en el registro provincial, se presenta como potencialmente insuficiente para absolver un futuro incremento de la demanda, sobre todo en aquellos montes de acceso más sencillo.

La creación de un registro de instituciones reconocidas como habilitadas para expedir certificados o titulaciones válidas de guías de trekking y/o guías de alta montaña, y la exigencia para las mismas de acreditar ante la autoridad de aplicación que los contenidos teóricos y prácticos de los cursos que dictan, y la metodología de admisión y evaluación que utilizan, se ajustan al estándar mínimo de contenidos y exigencias requeridos por el decreto reglamentario respectivo; por la Asociación Argentina de

Guías de Montaña (A.A.G.M.) y por la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña (U.I.A.G.M.), es una muy buena alternativa para lograr una homogenización en el nivel de los profesionales de montaña.

Finalmente, al día de la fecha no se conoce el decreto reglamentario de esta ley provincial.

4.1.1.2.6. Provincia de Córdoba

La provincia de Córdoba, ubicada en el centro de Argentina, se caracteriza por presentar varias sierras o cadenas montañosas de media altura (en ningún caso alcanzan los 4 msnm), y ser uno de los principales centros de atracción para la práctica del Turismo de Aventura o Turismo Alternativo, conforme la denominación local.

En este contexto, se sancionó el día 23 de septiembre de 2009 la Ley N° 8801 "Turismo Alternativo", complementado por el Decreto N° 818/2002 Reglamentario de la Ley de Turismo Alternativo.

Las predominantes de esta regulación son la marcada participación de todos los actores locales en la elaboración de las normas (siguiendo un proceso similar al implementado en la Comunidad Autónoma de Aragón)³³, tomándose nuevamente como referencia de criterios y procedimientos aplicables las normas de la Asociación Argentina de Guías de Montaña.

Si bien el marco normativo no se remite específicamente a la actividad de los guías de trekking o alta montaña, lo hace por vía indirecta, a través de los parámetros de riesgo de la actividad o modalidad desarrollada, razón que ha motivado la inclusión de Córdoba dentro de este grupo de regulaciones bajo estudio.

Concretamente, en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 8801 se describen las actividades y modalidades de Turismo alternativo, estableciéndose la obligación de inscripción de los prestadores de servicio (art. 5), con habilitación profesional pertinente, en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios de Turismo Alternativo creado por el artículo 4 de la referida ley.

³³ DOMÍNGUEZ DE NAKAYAMA, Lía, "La regulación jurídica del llamado turismo alternativo. Especial referencia a la provincia de Córdoba", en "Turismo Derecho y Economía Regional", Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, Argentina, 2003, pág. 105.

Se designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Turismo de la Provincia de Córdoba.

En el decreto reglamentario se clasifican las actividades por su nivel de riesgo (arts. 5, 6 y 7) en: 1) Nivel de Bajo Riesgo; 2) Nivel de Riesgo Moderado; 3) Nivel de Alto Riesgo, entendiéndose que el trekking queda comprendido en las actividades de nivel de riesgo moderado y la escalada en el nivel de riesgo alto.

Sobre esta base, a los guías de trekking se les exige para la inscripción: 1) documento de identidad; 2) tener un domicilio general o especial en Córdoba; 3) presentar CV; 4) identificación tributaria; 5) identificación previsional; 6) seguro de responsabilidad civil; 7) libro de actas; 8) título habilitante.

En su artículo 24, el decreto reglamentario establece los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios de turismo alternativo.

Genéricamente, se los obliga a: 1) actuar de acuerdo a la buena técnica; 2) mantener la seguridad, sanidad e integridad de sus clientes; 3) proteger el patrimonio natural y cultural; 4) proporcionar información y asesoramiento claros, precisos, oportunos, completos y veraces; 5) deberá mantener secreto y reserva respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente, mandante o comitente; 6) verificar que cada participante de la misma esté cubierto por un seguro de vida, accidentes y asistencia médica.

También se establece que, ante el incumplimiento de la obligación de verificar la existencia de cobertura de seguro de vida, accidente y asistencia médica, el prestador será responsable civil y penalmente, de forma exclusiva, por los daños que pudiere ocasionarse con motivo de la prestación del servicio contratado.

El régimen sancionatorio prevé: a) multas; b) inhabilitación parcial o total.

No se han establecidos infracciones específicas, salvo la prestación de servicios sin título habilitante e inscripción correspondiente en el Registro provincial de Prestadores de Servicios de turismo Alternativo.

Al día de la fecha, solo se conoce una institución que brinde el título de técnico Superior en Guía de Trekking en la provincia: Instituto Superior Arturo Umberto Illia de Villa Carlos Paz.

El mismo tiene una validez nacional, y habilita profesionalmente para planificar, conducir y comercializar actividades pedestres, travesía, exploraciones y ascensiones de dificultad AD según escala UIAA, en ambientes agrestes y de montaña en el territorio de Argentina.

Corolario:

La regulación es todavía imprecisa, y no suficientemente desarrollada, existiendo un proyecto de regulación de decretos reglamentarios por actividad o modalidad de turismo alternativo, siguiendo los procedimientos participativos y de captación y elaboración de experiencias en la aplicación de la normativa vigente.

La problemática para los guías foráneos a la provincia –extranjeros o no– reside en las exigencias relativas a la identificación tributaria y previsional y la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo Alternativo.

No obstante, resulta una muy buena solución la exigencia de constituir un domicilio especial en la provincia, pues da seguridad y evita los inconvenientes derivados de constituir domicilio real o ser natural de la provincia.

4.1.1.3. PROVINCIA SIN REGULACIÓN DE LA TITULACIÓN EXIGIDA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Dentro de las provincias en las cuales no existe una regulación de las titulaciones, por la importancia de sus montañas y el desarrollo de las actividades de Turismo de Aventura, se destaca la provincia de San Juan, por contener un régimen regulatorio, donde específicamente se omite la problemática de las titulaciones.

Provincia de San Juan

En la provincia de San Juan no existe una regulación específica de la actividad de los guías de montaña.

El marco regulatorio se encuadra dentro de la Ley N° 7184 “De las actividades recreativas en contacto con la naturaleza, sancionada en el mes de noviembre de 2001 y promulgada en el mes de agosto de 2002.

Se consideran actividades recreativas en contacto con la naturaleza, aquella actividad de deporte, recreación o turismo realizada en el aire, en tierra, en lagos, en ríos o en combinación de los anteriores y que implique la existencia de riesgo controlado (art. 3).

Dentro del catálogo abierto de actividades, menciona trekking y montañismo en la baja medio o alta montaña. Cuando estas actividades se practican en forma comercial, se las denomina "Turismo de Aventura", caracterizándose por la existencia de un prestador o guía, contratado en forma voluntaria.

A diferencia de otras legislaciones, no se prevé aquí una diferenciación entre guías de Trekking y Alta Montaña, ni se establecen requisitos específicos para el desarrollo de su actividad, vinculados a la acreditación de títulos o certificaciones expedidas por alguna organización u organismo.

La solución brindada en esta provincia consiste en la creación de la figura del "Guía Especializado de Turismo de Aventura", quien es una persona física habilitada para conducir turistas en cualquiera de las actividades enunciadas en la ley (artículo 3). Esta persona deberá demostrar mediante examen, el dominio y conocimiento de la actividad en la que pretende ser habilitado; podrá ejercer su actividad en forma independiente, circunstancia que hará que sea considerado como "Prestador", también podrá ejercer su actividad en relación de dependencia de operadores o prestadores de turismo de aventura (art. 8).

Será inscripto en un registro por especialidad, debiendo demostrar idoneidad en la actividad mediante examen o aprobación de un curso específico, debiendo acreditar una práctica regular y previa en la actividad en cuestión de por lo menos tres (3) años y una residencia en la Provincia de por lo menos dos (2) años.

La idoneidad se evalúa a través de una "Junta De Evaluación", integrada por tres miembros: 1) El Director Provincial de Turismo o quien éste designe; 2) Un especialista en el área o actividad en la que pretende el postulante ser habilitado como guía; 3) Un especialista en el área o actividad perteneciente a algún organismo oficial Provincial o Nacional, pudiendo pertenecer al curso de capacitación que a tales fines sea dictado. El resultado se puede recurrir mediante la vía recursiva administrativa provincial.

Se sigue aquí el criterio ya sostenido por la provincia de Neuquén.

El guía debe tener también conocimiento mínimo de técnicas de supervivencia, primeros auxilios, reglas de seguridad general y particular de la modalidad, equipo necesario para practicar esa modalidad, ecológica y preservación del medio ambiente, normativa legal vigente sobre turismo y medio ambiente. La reglamentación también establecerá las condiciones a cumplir para renovar la licencia cada dos (2) años.

Además deberán tenerse en cuenta aquellos usos y costumbres que surgen de la práctica de cada deporte y de las normas de seguridad de tipo general que a continuación se detallan:

- a) Las actividades, como regla general, deberán practicarse en grupos de dos o más personas, para aumentar las posibilidades de brindar auxilio o de dar aviso en caso de accidente.
- b) Las actividades deben realizarse con el equipo mínimo indispensable.
- c) Con la debida anticipación, al momento de realizarse la actividad, deberá dar aviso a la Dirección de Telecomunicaciones de la Provincia o a la Seccional de Policía más próxima, dejando una ruta de viaje con los mayores datos públicos, entre ellos, fecha de partida y de regreso y margen de flexibilidad en ellos, por eventuales demoras.
- d) El itinerario de la excursión y los detalles de la actividad a realizar, deberán ser dejados en lugar accesible y bajo personas responsables en la sede desde donde se parte.

Para el caso de un pedido de socorro o de tener que efectuar un rescate, primará el principio de solidaridad para los prestadores, guías de turismo aventura y deportistas, cualquiera sea su especialidad, que consiste en prestar colaboración en la medida de sus posibilidades y de la proximidad al necesitado de ayuda.

Se designa como autoridad de aplicación a la Secretaría General de la Gobernación, de la Provincia de San Juan, diferenciándose de los criterios mantenidos en otras jurisdicciones, en donde la autoridad de aplicación generalmente es el organismo vinculado al desarrollo y regulación de la actividad turística.

Al mismo tiempo, se considera la posibilidad de celebrar convenios con Gendarmería Nacional a efectos de que ésta reciba la información sobre itinerarios, fechas de partida y regreso, etc., cuando ello corresponda.

Respecto del régimen sancionatorio, se prevén las sanciones de apercibimiento, multa, suspensión temporal o definitiva de la habilitación, derivándose a la reglamentación de la ley los supuestos específicos correspondientes.

La mayor dificultad o problemática que se podría observar en esta provincia deviene de la existencia de la Junta de Evaluación, y la mayor o menor arbitrariedad de la misma en su determinación.

La derivación hacia los usos y costumbres del montañismo, en mi opinión, podría derivar en la aplicación por vía supletoria de las normas del Código de Ética UIAGM, sugerido ya por Marcelo Angriman, en cuanto a la determinación específica de las conductas y obligaciones de los guías, en caso de no poder resolverse un determinado conflicto dentro del marco regulatorio establecido.

Con relación a los guías foráneos, sean de otra provincia o bien extranjeros, la normativa establece una limitación específica al exigir residencia mínima en la provincia de por lo menos dos años.

No obstante ello, el contralor en las áreas de montaña de esta provincia no es muy fuerte, encontrándose tanto deportistas como guías con sus contingentes relativamente libres para realizar sus actividades en las principales áreas de montaña (Cerro Mercedario y Cordón de Ansilta).

Finalmente se establece la responsabilidad del guía, prestador u operador de la actividad de montaña o trekking de los gastos que se originen por la debida intervención del Estado cuando la negligencia, inobservancia o incumplimiento de las medidas de seguridad inherentes a la actividad, de las medidas de preservación del medio ambiente y de las disposiciones de la ley así lo ameriten.

4.1.2. Proyectos Nacionales de Ley de Regulación de los Guías de Montaña

El Congreso de la Nación ha recibido, al día de la fecha, dos Proyectos de Leyes destinados a regular la actividad de los guías de montaña.

El primero de ellos fue presentado en el año 2002, e impulsado por dos legisladores de la Provincia de Mendoza.

El segundo proyecto, se presentó en el año 2003, por iniciativa de legisladores pertenecientes mayoritariamente a provincias del sur de Argentina.

Los enfoques son claramente distintos, teniendo el segundo proyecto una fuerte impronta del asesoramiento de la Asociación Argentina de Guías de Alta Montaña y Trekking, conjuntamente, con el bagaje normativo de las provincias de la Patagonia, y la regulación de la Administración de Parques Nacionales.

Brevemente, se analizarán a continuación cada uno de ellos, en sus aspectos centrales.

El día 9 de octubre de 2002 se presentó en la Cámara de Diputados de la Nación, un proyecto de Ley Nacional de Guías de Montaña.

El proyecto estuvo impulsado por dos diputados nacionales por Mendoza, Ing. Guillermo Amstutz y Lic. Elsa Correa y un tercer diputado llamado Dr. Jorge Carlos Dauo, conteniendo en su estructura 29 artículos distribuidos en nueve capítulos.

El Capítulo I, denominado "Objeto y Ámbito de Aplicación", determinaba como su objeto la habilitación y prestación de los servicios de Guías de Montaña y Trekking en el Territorio de la República Argentina.

La autoridad de aplicación sería la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación, quien debería crear y llevar el "Registro Nacional de Guías de Montaña y Trekking. Este registro será el responsable de avalar los títulos o certificaciones de los profesionales capacitados para ser guías.

La idea de centralizar un registro bajo la órbita de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación y erigir a ésta como autoridad de aplicación resultaría, a mi criterio, contraproducente a los intereses de las provincias cordilleranas.

El Capítulo II clasifica a los guías y establece sus requisitos.

De acuerdo a este proyecto, se prevé la existencia de guías de trekking y guías de alta montaña.

Genéricamente, se consideraría Guía a toda persona que ha demostrado ser competente para conducir, asistir e informar a los visitantes de las diferentes áreas naturales de valor turístico, deportivo o recreativo de la República Argentina, siendo a su vez responsable por el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

A su vez, se define al **Guía de Trekking** como *aquella persona que ha obtenido una certificación o Título sobre su competencia para planificar y conducir en un marco de seguridad: excursiones, actividades de acampada, senderismo, escalada en palestra de enseñanza y trekking en ambientes naturales incluidas zonas montañosas, hasta 4000 metros de altitud o en itinerarios con dificultades hasta IV grado de la escala francesa y fuera de zonas glaciares activas; asistir a un guía de montaña en los escenarios y condiciones que este crea conveniente.*

El **Guía de Alta Montaña** es definido como *aquella persona que ha obtenido una certificación o Título sobre su competencia para planificar y conducir, en un marco de seguridad, actividades de montañismo, trekking, senderismo, escalada y excursiones en todo tipo de terreno, de cualquier dificultad.*

Al regular la habilitación y tramitación administrativa, el Capítulo III establece como requisitos generales e indispensables: a) Estar habilitado e inscripto en el Registro Nacional de Guías de Montana y Trekking; b) Abonar el derecho de inscripción por única vez; c) Solicitud escrita normatizada con indicación expresa del domicilio real y/o domicilio legal que constituya a los efectos de las notificaciones; d) Cumplimentar con los requisitos de la ley y sus reglamentaciones.

Se sujeta los recaudos de habilitación a una posterior reglamentación, estableciéndose una línea homogénea de identificación mediante credencial (con una vigencia prevista de cinco años), distintivo obligatorio y una "Libreta del Guía", entre cuyos contenidos destacan el registro de expediciones y servicios brindados y el libro de quejas.

Se prevé el reempadronamiento de oficio de todos los guías que ya se encontraran habilitados sea por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal con anterioridad a la entrada en vigencia del proyecto de ley.

4.2. Bolivia

La Asociación de Guías de Alta Montaña y Trekking de Bolivia, comenzó a gestarse hacia 1983 mediante un proyecto impulsado por el Club Alpino Alemán DAV, con el objeto de formar guías e instructores en Bolivia.

El objetivo principal era el de difundir la práctica del Andinismo mediante la formación de instructores que a su vez debían crear la base de la comunidad de escaladores de donde se formaría la elite de Guías de Montaña.

El DAV contrató a Bernardo Guarachi para que realizara un curso de pre-formación con los inscritos al curso, de manera de nivelarlos en las técnicas básicas de escalada antes de la llegada del instructor alemán.

Un año después, entre los meses de abril a mayo de 1984, se realizó el primer módulo del primer curso para Instructores de alta Montaña (Hochtouren Führer), basado en las técnicas estándares de la UIAGM.

Al año siguiente, se realizó el segundo módulo del primer curso para Instructores de alta Montaña (Hochtouren Führer). A partir de este curso, algunos miembros de esa primera generación de instructores de alta montaña empezaron a trabajar a tiempo parcial como Guías de Montaña para diversas agencias nacionales.

Posteriormente, en el año 1986, se realizó el último módulo de formación del primer curso para Instructores de alta Montaña (Hochtouren Führer), lográndose ese mismo año la personería jurídica de la asociación.

Durante la Asamblea General de la UIAGM realizada en noviembre de 1995 en la ciudad Italiana de Sterzing, se solicitó oficialmente el ingreso de la AGMTB en la UIAGM.

Gracias a Bernard Francou, un glaciólogo amante de las montañas y excelente escalador, a raíz de su relación con algunos miembros de la AGMTB mientras trabajaba y vivía en La Paz, se contactó a la ENSA (la Ecole Nationale de Ski et d'Alpinisme) y se iniciaron las primeras conversaciones, en 1996, para lograr su apoyo en la formación de guías de alta montaña.

En el periodo comprendido entre 1997 a 2000 se realizaron, con ese propósito, cuatro cursos de nivelación y formación, dictados por Anselmo Baud.

Con la perspectiva de lograr la aceptación de Bolivia en el censo de la UIAGM, la ENSA envió en el año 2002 al instructor Bruno Sourzac quien realiza un curso de formación para aspirantes a guías. Este curso resulta ser el que mayor participación tuvo en toda la historia de la AGMTB.

Luego de arduas negociaciones, sobre la base fáctica de la ausencia de instalaciones para la práctica de ski, y la gran altura en la cual comienza la línea de nieve (5.000 msnm), se logró que la UIAGM no exija a los guías bolivianos la formación en ski, pero obligándose a consignar dicha circunstancia en las respectivas credenciales.

Finalmente, en el año 2004 se logra la aceptación de Bolivia como parte de la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña UIAGM.

En el año 2005, durante la reunión por la cual se crea la Unión Sudamericana de Asociaciones de Guías de Alta Montaña, se firmaron convenios de cooperación entre la AGMTB y las Asociaciones de guías de Chile, Ecuador y Venezuela, aspecto que es considerado por la UIAGM como un ejemplo de cooperación.³⁴

Dentro del temario de la nueva asociación sudamericana, comienza a incorporarse, mediante un sistema de cooperación, la implementación de cursos de ski, dictados por la Asociación Argentina de Guías de Alta Montaña, en Bariloche (provincia de Río Negro, Argentina), con la idea de suplir esa deficiencia y lograr una plena certificación de las cualidades de Guías UIAGM, de los miembros bolivianos, ecuatorianos, peruanos y chilenos.

Con relación a los Guías de Montaña y Trekking, la AGMTB establece la existencia de dos categorías: 1) Aspirante a Guía y 2) Guía de Alta Montaña UIAGM.

La regulación de la actividad se encuadraría genéricamente en la Ley N° 2074 del año 2000, sin ninguna referencia específica a los guías de montaña.

Posteriormente –en el año 2007– se inició un proceso tendiente a la modificación de esta ley de promoción del turismo, en el cual se le dio intervención a la AGMTB, pero debido a disen-

³⁴ Para ampliar sobre los datos históricos, ver: <http://www.agmtb.org/Historia.htm>

tos internos, finalmente no se habrían elevado las propuestas atinentes a los guías de montaña y trekking.

Las disposiciones vigentes prácticamente tendrían nula recepción, siendo muy difícil encontrar una cobertura de responsabilidad civil para los guías del país (los extranjeros concurren a territorio boliviano amparado por sus propios seguros, contratados en su lugar de origen o residencia).

Actualmente, uno de los mayores problemas en vías de solución, es lograr el reconocimiento del Estado Boliviano, sobre la importancia de la formación según el estándar UIAGM para el oficio de guía.

Sobre esta base, se ha llegado a un acuerdo, celebrado el día 2 de octubre de 2009, en los siguientes términos:

- 1) La UIAGM reconoce que la formación para guías de montañas y trekking cumple el estándar internacional. La UIAGM reconoce la asociación boliviana como la única habilitada para dispensar esta formación (NdA: destacando siempre que la titulación se otorga con la aclaración No Ski, puesto que actualmente no se brinda la misma en los cursos formativos dados en Bolivia).
- 2) La asociación boliviana de guías de trekking y alta montaña se compromete como la sola responsable en organizar esta formación en Bolivia.
- 3) El Viceministro del Turismo de Bolivia, en su función de regulador del turismo y representante del Estado Boliviano, se compromete en apoyar y en reconocer esta formación.
- 4) Los guías turísticos bolivianos se comprometen en reconocer esta formación dentro de las organizaciones turísticas.

Otros problemas actuales contemplan la posibilidad de lograr un apoyo más permanente en la formación de los guías, a través de la vigilancia de la UIAGM.

Con relación al trabajo de guías extranjeros UIAGM, al carecerse de una regulación normativa específica respecto a ellos, estos guías pueden desempeñarse libremente en el territorio boliviano.

Cabe destacar que al día de la fecha no se conoce regulación alguna que limite o de alguna manera afecte las actividades de montaña en las áreas naturales protegidas de este país.

Finalmente, y desde una faceta más práctica, los guías también enfrentan una gran dificultad y un alto costo para adquirir material técnico especialmente de rescate. Actualmente, está negociándose la posibilidad de reducir o eliminar el pago de los derechos de importación, mediante el envío de los mismos a la Embajada de Francia en La Paz.

2.3. Chile

Los primeros en trabajar en la montaña en este país, fueron diversas personas que practicaban el andinismo y que por diversas circunstancias se vieron ante una nueva oferta laboral (asesorías de seguridad en labores de minería en la cordillera, y como docencia a través de los créditos deportivos en las universidades del país así como para todos los deportistas a través del trabajo de instructor en la ENAM).

La formación de profesionales de montaña tuvo lugar bajo el alero de la Federación de Andinismo de Chile, en la cual nació en 1970 la Escuela Nacional de Montaña E.N.A.M. que desde dicha época tiene como objetivo la enseñanza del deporte.

A mediados de la década de los ochenta, Chile comienza a ser reconocido como un destino turístico a nivel mundial.

Consecuentemente, los empresarios turísticos empezaron a diagramar estrategias para desarrollar el turismo de aventura desde una perspectiva claramente económica, con una gran competencia entre los diversos actores del medio, cambiándose así la tónica de los procesos que tuvieron lugar en Europa y Argentina, entre otros lugares.

A finales de los 80, se comenzó a percibir la necesidad de crear un marco regulatorio, asumiendo la Corporación Nacional Forestal (en adelante, CONAF) como administradora de las áreas naturales protegidas de Chile la iniciativa de normar la labor de los guías, a través del documento "Actividades de Turismo Aventura en Áreas Protegidas" (1993).

El desencadenante del impulso regulatorio fue la existencia de una serie de problemas (sobre todo de seguridad) dentro de los parques nacionales con los diversos grupos guiados.

La CONAF contactó a la Federación Chilena de Andinismo que a su vez delegó en la Escuela Nacional de Montaña

(ENAM), para que desarrollara un plan que permitiera saber el nivel de los que hasta ese momento trabajaban como guías. Con este objetivo la ENAM creó un grupo de trabajo compuesto por Claudio Gálvez, Francisco Medina, Rodrigo Arancibia y Vicente Sigl.

Se creó un sistema de homologaciones que permitiera que aquellos que llevaban más de dos años de trabajo pudieran rendir un examen de capacidades técnicas, pedagógicas, deportivas y culturales. Así como un curso para aquellos interesados en ser guías.

En aquel momento se crearon las siguientes cuatro categorías:

- 1) Guía Nacional de Alta Montaña.
- 2) Guía Nacional de Montaña.
- 3) Guía Regional de Montaña.
- 4) Guía Nacional de Trekking.

La categoría 3 era para agrupar sólo aquellos casos de guías que llevaban hasta 7 años trabajando, subiendo 1 ó 2 montañas en una misma región y no tenían mayor experiencia deportiva en otra zona del país o un cierto nivel técnico. Años después el nivel Guías Regionales de Montaña fue suprimido debido a múltiples problemas surgidos y lo inoperante de la categoría, aquí los guías del nivel 3 subieron o bajaron de categoría según los méritos de cada uno.

En Junio de 1997 se decidió crear la "Asociación Nacional de Guías de Alta Montaña, Trekking, Escalada y Esquí de Montaña de Chile, Asociación Gremial" en adelante "AGAM, AG".

Desde tiempo atrás Chile viene impulsando una fuerte labor normativa, con la sanción de más de 90 normas, vinculadas al Turismo Aventura, los deportes de montaña, el senderismo, los guías especializados, etc.

No obstante los avances que viene teniendo Chile, actualmente existiría la necesidad de enfrentar dos grandes problemas de génesis: 1) Chile no tiene ni siquiera una sub-secretaría de turismo, ya que el organismo, denominado Sernatur, es solo un apéndice del ministerio de economía; 2) actualmente existen solo 3 guías UIAGM 3 aspirantes de guías UIAGM, pero en el País existirían numerosas personas (aproximadamente 150) que se auto-proclaman guías profesionales de alta montaña,

aún a pesar de que probablemente solo el 10% de ellos tenga el nivel exigido por la UIAGM, puesto que si bien tendrían gran experiencia en montaña, no tendrían conocimientos de esquí ó, en su defecto, esquiarían pero no escalaría...

Con relación a su normativa, en lo que específicamente se refiere a guías de montaña, la disposición más importante Nch2951, en la cual, se especifican las normas para actividades de montaña, y particularmente, los requisitos del guía especializado de alta montaña.

Los parámetros exigidos son similares a los exigidos por la UIAGM, siendo en la actualidad el reconocimiento oficial de las certificaciones UIAGM más un problema de índole política que de naturaleza técnica.

Esta norma, sumamente detallista, especifica desde los requisitos generales (contemplados en la norma Nch2950), físicos, de experiencia y competencias específicas.

Los requisitos generales son: 1) ser chileno o extranjero y dar cumplimiento a las normas laborales; 2) ser mayor de edad; 3) tener salud compatible; 4) no poseer antecedentes penales; 5) tener título habilitante, expedido por instancia oficialmente reconocida, con un contenido mínimo de cuatro semestres sobre turismo.

Establece además, y como anexos, las descripciones de las escalas de dificultad, el protocolo de recepción de clientes y conversaciones informativas previas a la actividad, requisitos de equipamiento, incluyendo hasta los elementos para el botiquín.

Se fijan las proporciones Guía:clientes, considerando: 1) alta montaña con uso de cuerda constante (2 clientes por guía); 2) alta montaña sin uso de cuerda constante (4 clientes por guía); 3) alta montaña donde el guía actúe como asesor técnico y los clientes sean autónomos (seis clientes por guía); 4) travesía glaciar (4 clientes por guía); 5) esquí de montaña con cuerda (2 clientes por guía); 6) esquí de montaña sin cuerda (6 clientes por guía).

Naturalmente, entre las obligaciones del guía se encuentran las de contar con seguro de responsabilidad civil.

Entre los problemas que actualmente se presentan en Chile, se destacan los siguientes:

Existe una falta de visión conjunta, entre las instituciones involucradas con el desarrollo del turismo aventura dentro del

Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), acerca de cómo interpretar los diversos documentos que dan el marco jurídico, así como la diversa visión por parte de cada región y sus administradores del como desarrollar e implementar estas actividades en el país.

No existe un criterio homogéneo en la aplicación de dichos documentos, especialmente en los Parques Nacionales de Villarica, Osorno y Torres del Paine, dado el gran auge comercial de las montañas que aquí se encuentran (un claro ejemplo: la Ordenanza Municipal de Pucón sobre Turismo Aventura, en la cual se les exige a los guías obtener una licencia municipal, y rendir un examen técnico ante autoridades locales).

La dificultad de acceso a gran parte de las cumbres del país, las cuales tienen su acceso cerrado, perteneciendo a fundos privados o compañías mineras, etc.

Finalmente, la dificultad en la formación vinculada a los aspectos de esquí. Como se explicara precedentemente, los guías chilenos y aspirantes a guías, concurren a Bolivia para lograr su certificación, pero allí no pueden extender certificados de guías UIAGM sin la consigna de NO Ski. Desde el año 2005 se está propendiendo a que estos aspectos de los cursos se realicen en Argentina. Sobre la materia, existen fuertes y fundadas opiniones, que sostienen la necesidad de centralizar las certificaciones de cursos de guía UIAGM en toda América del Sur, a fin de completar los cupos, disminuir los costos y maximizar las posibilidades de propender a una homogenización en el estándar de formación, propendiendo a elevarlo paulatinamente.

4.4. Ecuador

Ecuador presenta una asociación relativamente joven, que actualmente integra la USAGM, y cuyos miembros concurren a Bolivia para obtener su certificación de guía UIAGM.

En la actualidad, la formación de guías contempla los siguientes niveles: 1) Aspirante Guía ASEGUM; 2) Guía ASEGUM; 3) Aspirante Guía UIAGM; 4) Guías UIAGM. Para este último nivel se sugiere igual que a Venezuela organizar un precurso nivelatorio para mejorar el nivel técnico de los que se presentan al curso de Aspirante en Bolivia.

La situación legal es la siguiente: tratándose de una asociación incipiente, tiende a lograr el marco jurídico existente en Perú, para lo cual debería primero consolidar sus vínculos políticos.

Se desconoce sobre la existencia de normas legales concretas, aunque los informes brindados en la IV Reunión de la USAGM se indicó un avance con las autoridades ministeriales sobre los aspectos regulatorios.

Dentro de la problemática propia de la asociación, se encuentra la dificultad para coordinar la concurrencia de los aspirantes de guía UIAGM a los cursos dictados en Bolivia, lo cual requeriría a futuro el mejoramiento de los canales de comunicación.

4.5. Perú³⁵

En Perú, los Guías de Montaña se encuentran nucleados a través de la Asociación de Guías de Montaña del Perú (AGMP), creada el 25 de octubre de 1980, siendo la asociación pionera en la formación de guías a nivel Sudamericano. Actualmente está integrada por tres asociaciones regionales: la Asociación Regional de Ancash (Cordillera Blanca), la Asociación Regional de Cuzco (zona Centro) y la Asociación Regional de Arequipa (Volcanes).

Sus antecedentes se remontan a los primeros cursos para Aspirantes de guía dictados en el año 1978.

En el año 1979, la Asociación de Guías de Montaña de Suiza patrocinó el primer curso de Guías peruanos en los Alpes, cuyo resultado fue muy alentador: sobre once aspirantes, el curso fue aprobado por ocho personas.

Posteriormente, mediante una iniciativa conjunta del Gobierno del Perú y la Cooperación Técnica Suiza, se firmó un convenio bilateral denominado "Proyecto Alpes Andes", cuya finalidad era dar asesoramiento y asistencia técnica para la implementación del Programa Nacional de Desarrollo del Montañismo en el Perú. La ejecución del proyecto estaría a cargo de

³⁵ La información sobre los antecedentes ha sido obtenida de la página oficial de la Asociación de Guías de Montaña del Perú: www.casadeguías.pe

la Asociación de Guías de Suiza (AGS) y de la Asociación de Guías de Montaña del Perú y su duración se extendió desde 1980 a 1992.

A raíz de estas iniciativas, en abril de 1981 se promulgó el Decreto Supremo N° 004-81-ICTI/TUR-SE, mediante el cual se dictó el primer Reglamento de Guías de Montaña del Perú.

En el año 2000 la AGMP, sobre la base de la existencia del Centro de Estudios de Alta Montaña y un Convenio Inter-Institucional, con la Organización Mato Grosso, comienza la formación de Guías con título profesional a nombre de la nación.

El Centro de Estudios Alta Montaña y la escuela Don Bosco en los Andes cambian el sistema por uno más complejo pero a su vez más completo y con reconocimiento del Ministerio de Educación.

Con la creación del Instituto de Educación Superior Particular "Centro de Estudios de Alta Montaña" –IESP-CEAM– se permitirá efectuar estudios conducentes a obtener el Título a Nombre de la Nación de: Profesional Técnico en Guía Oficial de Montaña, luego de realizar estudios teóricos-prácticos de diferentes cursos, 720 horas de prácticas profesionales para su formación integral; y con una duración total de seis (6) semestres Académicos. El Título Profesional es reconocido por el Ministerio de Educación del Perú.

El marco jurídico de la actividad de los guías de montaña en el Perú, comienza a tomar cuerpo mediante el Decreto Supremo N°014-80-ICTI/TUR-SE, por el que se aprobó el Reglamento de Guías Oficiales de Turismo, y en el cual dentro de los servicios especializados, se considera el montañismo, tracking y otros similares.

Como mencionara anteriormente, el 23 de abril de 1981 se dictó N°004-81-ICTI/TUR-SE, por el cual se aprobó el Reglamento de Guías de montaña compuesto por VII Capítulos y 38 artículos.

En el capítulo I, siguiendo la lógica de los cursos organizados hasta el momento, se establecieron cuatro categorías de profesionales de la montaña: 1) Guía de Montaña; 2) Guía de Caminatas; 3) Aspirante de Guía; 4) Porteador.³⁶

³⁶ Decreto Supremo N° 004-81-ICTI/TUR-SE, artículos 1, 2 y 3 respectivamente.

Guía de Montaña: *es aquella persona con calificación y formación académica, que tenga capacidad técnica en escalamiento en roca y hielo para conducir con seguridad y bajo sus responsabilidades a turistas en alta montaña.*

Guía de Caminata: *es aquella persona técnicamente calificada para conducir con responsabilidad a excursionistas en caminatas entre los pasos y caminos de los valles interandinos, que no posee competencia técnica para realizar ascensiones.*

Aspirante a Guía: *es aquella persona que actúa como asistente de Guía que ha adquirido conocimientos básicos en la técnica de alta montaña y reúne las condiciones necesarias para la prestación de este servicio.*

Porteador: *es aquella persona que con buenas condiciones físicas puede realizar trabajos de cargador de equipos de montaña o provisiones hasta los campos de base. No tienen formación técnica.*

Para poder evaluar y calificar a los diferentes profesionales, el legislador peruano creó una Comisión Técnica, dependiente de la Secretaría de Estado de Turismo, integrada por un representante de la Secretaría de Estado de Turismo, quien la presidirá, un representante del Instituto Nacional de recreación Física y Deportes- INRED, dos representantes del Centro de Formación en Turismo CENFOTUR y dos representantes de la organización representativa de los Guías de Montaña.

Naturalmente, siendo la Secretaría de Estado de Turismo la autoridad de aplicación, es ésta quien debe supervisar la capacitación y formación de Guías, Aspirantes a Guías y Porteadores, las que estarán a cargo del Centro de Formación en Turismo CENFOTUR o de entidades especializadas, de acuerdo a los niveles y modalidades que corresponda.

Dentro de su órbita, se designó a la Dirección General de Turismo, como el organismo encargado de llevar el Registro Especial de Guías de Montaña, Guías de Caminata, Aspirantes a Guía y Porteadores de Alta Montaña.

Los requisitos establecidos para ejercer la actividad de Guía de Montaña, Guía de Caminata, Aspirante a Guía de Montaña y Porteador, son los siguientes: 1) inscripción en el Registro Especial; 2) presentar Título, Diploma o Certificación de Guía, según

corresponda, o libreta de Aspirante a Guía o Porteador; 3) certificado de conducta; 4) certificado de salud; 5) cuatro fotografías tamaño carnet; 6) póliza de seguros.

Dentro de su estructura, la norma prevé las obligaciones y derechos de los profesionales de montaña, estructurándolos de la siguiente forma:

Entre sus obligaciones se cuentan: 1) el Guía debe cumplir sus deberes profesionales; 2) poner en aviso y prevenir a los turistas de los riesgos y peligros existentes; 3) ser responsable de los efectos personales que les sean confiados; 4) ejecutar exactamente sus ascensiones, debiendo por ello asegurar personalmente la conducción de los turistas; 5) formar parte del cuerpo de rescate de la región de origen o de aquella en la cual se encuentre; 6) prestar su concurso para la formación de caravanas o grupos de búsqueda y rescate; 7) exhibir su certificado de inscripción en el Registro.

Para las situaciones de emergencia, el legislador peruano optó por disponer que el Guía no tiene derecho a confiar la conducción a otro Guía, salvo casos de fuerza mayor y consentimiento del turista.

Para las situaciones de accidentes en zonas cercanas al lugar del guía, éste está obligado a acercarse inmediatamente al lugar, previo dejar a sus clientes en un lugar seguro. En tales situaciones, si hubieran modificaciones en el itinerario, el cliente no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase, pero el guía deberá percibir la remuneración completa por el día de trabajo.

Paralelamente, entre sus derechos, el guía: 1) puede dejar sin efecto su contrato cuando: a) el turista se conduzca de manera imprudente; b) si el turista presenta exigencias exageradas, o no reúne las aptitudes convenientes; c) el turista no sigue las instrucciones justificadas, dictadas por el Guía; 2) es el único que juzgará el momento necesario donde sea útil el empleo de la cuerda y determinará el número de miembros de su cordada.

Dentro de este contexto, también se prevé cuándo el cliente podrá rescindir el contrato que lo vincula a su guía. Concretamente, lo podrá hacer cuando el guía se conduzca mal o no cumpla con los deberes a su cargo.

Respecto a los Aspirantes de Guías, éstos no pueden acompañar turistas fuera de la cordada de un guía diplomado, ni conducir caminatas o excursionistas. Podrá conducir una segunda cordada, siempre y cuando haya sido debidamente autorizado por la Asociación de Guías de Montaña del Perú.

Respecto a los guías extranjeros existen varias disposiciones específicas y muy importantes.

En primer lugar, los Guías extranjeros titulados pertenecientes a la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña -UIAGM, pueden guiar turistas que han contratado sus servicios en el extranjero.

Esta situación permitió recientemente destrabar el conflicto planteado a raíz del “Reglamento de uso turístico y Recreativo del Parque Nacional Huscarán”.

Tal como lo planteara José María Nasarre Sarmiento, en la actualidad resulta sumamente importante estar atento a los Planes de Manejo (conocidos en España como “Plan de Ordenamiento de los Recursos Naturales –P.O.R.N.– y Plan de Rector de Uso y Gestión –P.R.U.G.– de las Áreas Naturales Protegidas, en tanto a través de los mismos pueden establecerse serias contrapistas al desarrollo de las actividades profesionales de los guías de montaña y deportistas en general.³⁷

Concretamente, en el reglamento bajo análisis se estableció que cuando los Guías extranjeros estén titulados para ejercer actividad permanente en el país, debían someterse a una evaluación y obtener el Certificado de Inscripción al Registro Especial.

En la práctica esto significó limitar su acceso, y obligarlos a pagar los permisos de ingreso correspondientes.

La situación motivó una fuerte reacción de las asociaciones de andinistas locales, la UIAGM y también la USAGM, quienes manifestaron sus opiniones y quejas mediante los canales formales correspondientes.

En la medida en que Perú es el único país de América del Sur que respeta plenamente la reciprocidad UIAGM (partiendo del expreso reconocimiento de su titulación en el Reglamento de Guías de Montaña), el problema se presentaba como muy complejo.

³⁷ NASARRE SARMIENTO, José María, HIDALGO RÚA, Gloria María y BERNAD, Pilar Lucía “La Vertiente Jurídica del montañismo”, Ed. Prames, Zaragoza, España, marzo 2001, pág. 87 y ss.

Luego de largas cavilaciones y fuerte presión, este mismo reconocimiento de la reciprocidad permitió dar paso a una solución legal: se incorporó en el Reglamento del Parque Nacional Huascarán una cláusula que autoriza las guiadas de guías extranjeros con sus contingentes captados en el exterior, por el término de 30 días. El acceso al Parque requiere la realización de un trámite en la Casa de Guías para certificar la validez de la credencial. Es decir, la AGMP se hace garante de la credencial del guía UIAGM por exigencia de las autoridades del Parque Nacional Huascarán, siendo la misma solución extensible a los guías representados por la USAGM.³⁸

En el V Encuentro Sudamericano de Asociaciones de Guías de Montaña, que se celebró en Santiago de Chile, Chile, el Director del Parque Nacional Huascarán Sr. Aspileneta se reunió con los representantes de las asociaciones miembros, acompañados por representantes de la UIAGM e informó sobre la situación existente al día de la fecha:

- 1) Los guías UIAGM no pagan derecho de acceso (sus clientes sí).
- 2) De acuerdo con la dirección del parque, los guías peruanos deben confirmar la pertenencia de los guías extranjeros a la UIAGM. Para eso, cada guía debe pasar a la Casa de Guías y presentar su tarjeta de guía con el sello del año corriente (actualmente se está tratando de obtener el pase por internet).
- 3) Los guías UIAGM pueden luego trabajar libremente en el límite de 30 días. Esto no es completamente legal porque normalmente le haría falta un permiso de trabajo. Pero está tolerado entre los países, mientras el guía aporte sus propios clientes.
- 4) Si un guía UIAGM entra en el parque a través de una agencia sin el acuerdo de los guías peruanos, paga el derecho de acceso.

Actualmente también existe un proceso de discusión de las normas relativas a la Ley General de Guías y a una nueva reglamentación de los guías de montaña.

³⁸ IV Encuentro Sudamericano de Asociaciones de Guías de Montaña, Quito, Ecuador, 1-4 de octubre de 2008.

Respecto a la exigencia de un seguro de responsabilidad por accidentes y responsabilidad civil para guías, se está generando un contacto con AXA, la compañía aseguradora que brinda cobertura a los guías franceses, con el objeto de mejorar las coberturas existentes en Perú.

Respecto de la normativa peruana, lo realmente destacable, entre otros aspectos, es el hecho de incorporar pautas contractuales precisas, cuya existencia no ha sido determinada aún en otras legislaciones comentadas.

4.6. Venezuela

Venezuela tiene la Asociación Venezolana de Guías de Montaña, la más joven y reciente de las asociaciones de América del Sur.

En la actualidad hay dos aspirantes a guía UIAGM, 45 miembros de la AVIGM, 15 instructores de los cuales 4 alcanzaran el nivel UIAGM.

No existe en la actualidad reglamentación alguna de la actividad de los guías de montaña. Ante ello, la AVGM ha solicitado apoyo a la USAGM y la UIAGM para elaborar las reglamentaciones de la actividad, se solicita el apoyo de la USAGM y la UIAGM.

También se encuentra bajo análisis la posibilidad de hacer un contacto a nivel de Ministerios de Turismo, aprovechando la buena relación Bolivia – Venezuela.

Actualmente se encuentra bajo análisis la posibilidad de postular a la AVGM como asociación miembro de la UIAGM, desde la propia USAGM, siempre y cuando esta asociación presente cronogramas y compromisos firmes de trabajo que respalden su futura incorporación.

5. Responsabilidad de los Guías de Montaña (antecedentes jurisprudenciales)

Conforme lo planteado por el informe “REPORT of the LEGAL EXPERTS WORKING GROUP on Current Liability Issues Relating to Mountain Sports”, preparado para la UIAA por

la Comisión de Montañismo en junio del año 2002, se está comenzando a perfilar una fuerte tendencia a establecer responsabilidades no solo civiles sino también penales en cabeza de los guías de montaña.

En función de ello, se ha considerado necesario analizar la situación existente en materia de responsabilidad civil y penal de los guías de montaña en Sudamérica.

Los casos existentes y de los cuales se tenga conocimiento y material, son muy pocos y están todos situados en Argentina.

5.1. Caso de la Quebrada de Batán (Provincia de Córdoba, Argentina)

El caso de la Quebrada de Batán es el primer antecedente existente vinculado a salidas a la montaña, en la cual tuvo intervención y condena un guía, específicamente un Guía de Turismo.

5.1.1. Hechos

El día 4 de noviembre de 1993, un grupo de alumnos de séptimo grado –nivel primario– de un colegio privado de la provincia de Córdoba, integrado por 42 chicos, se dirigió en un viaje educativo hacia la zona conocida como Pampa de Achala.

El grupo era dirigido por la Directora del Establecimiento –Blanca Rebeca Moreno–, dos docentes y un guía de turismo de apellido Ramallo.

Luego de tres horas de viaje, en la zona conocida como Quebrada de Batán, el guía hace detener al micro al costado de la ruta, con el objeto de que los alumnos descendieran del mismo para mostrarles los nidos de cóndores existentes en el lugar.

Los alumnos fueron conducidos por la banquina unos trescientos metros y de allí se los guió hacia el interior de la montaña por donde empezaron a caminar uno detrás del otro, por un sendero estrecho en una zona de precipicios.

El grupo se dividió en tres: una de las docentes que fue por arriba, un camino que no presentaba mayores peligros, y decidió no bajar a ver los nidos de cóndores al momento de enfren-

tar la quebrada, pues tomó conciencia del peligro y “no le gustó”, –sin poder apreciar el peligro del primer sendero–. Esta docente nunca vió el peligro que presentaba el sendero de descenso tomado por los otros dos grupos.

Los restantes alumnos descendieron por otro sendero con una pronunciada pendiente.

En un momento dado, el guía se adelantó con la mayoría de los estudiantes, quedando atrás un grupo de 12 alumnos.

En tales circunstancias y en momento en que este último grupo de 12 alumnos se encontraba descendiendo por una abrupta pendiente –con excepción de tres alumnas que no bajaron por temor– el menor que iba delante de todos tropezó con un piedra y rodó hasta caer en un abismo de cuarenta metros de profundidad, sufriendo lesiones en el torax y en el cráneo que le produjeron la muerte.³⁹

La Directora del Establecimiento habría permanecido detrás de este último grupo de alumnos.

Al momento de dictarse la sentencia, el Tribunal consideró por separado la situación del guía, la docente que permaneció en el sendero superior y la Directora del Establecimiento.

5.1.2. *Condena del Guía de Turismo*

El guía de turismo, de apellido Ramallo, fue encontrado culpable del delito de homicidio culposo (artículos 45 y 84 del Código Penal de Argentina) y se le impuso la pena de prisión por el término de ocho meses en forma de ejecución condicional e inhabilitación especial, por el término de seis años, para ejercer funciones públicas o privadas que impliquen el cuidado de contingentes de menores en excursiones o paseos fuera del establecimiento de enseñanza o de esparcimiento.

Para llegar a esta conclusión el Tribunal hizo especial hincapié en lo siguiente: “La responsabilidad de Ramallo se fundó en que demostró no tener conocimientos, como guía en cuanto a la seguridad, en que era necesario asomarse al abismo para tomar

³⁹ ANGRIMAN, Marcelo Antonio, “Responsabilidad y prevención en actividades físicas y deportivas”, Ed. Stadium, Bs. As., Argentina, marzo 2005, pág. 86 y ss.

conciencia de la dimensión del peligro, que los chicos no sabían, las maestras tampoco, pero Ramallo sí, de lo que infiero una irresponsabilidad total de su parte, que se concreta en llevar a los niños a ese límite fatal.”

5.1.3. *Condena a la Directora del Establecimiento Educativo*

“En el caso de la acusada Moreno, por ser la directora tenía poder decisivo sobre el grupo, debería haber realizado una evaluación constante del peligro para la seguridad de los niños.”

La directora argumentó en su defensa que la única imagen que tenía era la de la fila de niños, lo cual fue desestimado por el Tribunal, quien afirmó que ella tenía la obligación de tener la imagen de todos los lugares.

Finalmente, el Tribunal reputó falso que “su preocupación fue estar con los chicos”, ya que dejó que un grupo fuera por arriba y porque en el mirador ella se quedó al comienzo de la canaleta y permitió que otros niños bajaran. También encontró reprochable que ella nunca hubiera interrogado al guía de turismo sobre cómo era el lugar, ni planeara con éste algún tipo de mecanismo de cómo iba a realizarse la excursión.

5.2. *El Caso Lamuniere*⁴⁰

En 2005 tuvo lugar un importantísimo fallo en la materia, dado que constituye el único donde se ha valorado la responsabilidad de un guía (en el caso, de montaña).

En 2002, un grupo de estudiantes de la Universidad del Comahue, provincia de Neuquén, emprendió una ascensión al Cerro Ventana, guiados por su profesor, Lamuniere. En el descenso, nueve estudiantes fallecieron y otros siete sufrieron lesiones como consecuencia de una avalancha causada por la sobrecarga de la placa de nieve cuando descendían de una montaña.

⁴⁰ Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca (TOralCrimFedGeneral Roca), 2005/05/04, “Lamuniere, Andrés D.”, provincia de Río Negro, Argentina.

Luego de analizar los hechos, los jueces fundaron su fallo haciendo hincapié constantemente en criterios de imputación objetiva. Para ello, utilizaron conceptos como riesgo permitido; ámbito de protección de la norma y principio de confianza, resultaron mencionados y trabajados.⁴¹

Y fijaron un estándar al señalar: “La diligencia que debe exigírsele al guía de montaña que descendía de un cerro con un grupo de alumnos cuando se produjo un alud debido a la sobrecarga en la placa de nieve, no es la de un simple montañista, sino la de un experto que se desempeña como profesor y que tiene a su cargo estudiantes de poca experiencia, los cuales confiaban plenamente en él y no podían revisar críticamente sus decisiones, tanto por la desigualdad de conocimientos como por la debida obediencia que revestía el carácter de docente.”⁴²

Analizando las extensas reflexiones de los jueces, las pruebas tenidas en cuenta, las consideraciones (ausencia de protocolos de seguridad, frío, desconocimiento de los estudiantes, etc.) y la presión social ejercida cabe disentir con el resultado condenatorio.

Sucintamente sostengo que el fallo se dictó sin meritar: 1) la decisión de los alumnos de inscribirse voluntariamente en la carrera, conociendo la currícula; 2) la responsabilidad de la Universidad del Comahue al crear la carrera; 3) la carrera conlleva los riesgos atribuibles a la naturaleza en su conjunto (peligros objetivos) y al error humano (peligros subjetivos), donde el error humano es porcentualmente un factor muy alto en la estadística accidentalológica, mientras que el riesgo cero en la naturaleza no se concibe⁴³; 4) Ser guía de montaña es una profesión de alto riesgo y así lo entienden las compañías de seguro.

Por ello coincido con lo expresado por De la Cruz: “Es evidente que los jueces no han comprendido ni tenido en cuenta los riesgos inherente a la actividad, no han tenido en cuenta que los alumnos de la carrera carecían de la mínima información respecto de las actividades y riesgos de la montaña que les pro-

⁴¹ MUCHNIK, Javier D., “La imputación objetiva en los delitos culposos. Un precedente que renueva su aplicación”, LLPatagonia 2005 (agosto), 112.

⁴² TOralCrimFedGeneral Roca), 2005/05/04, “Lamuniere, Andrés D.”, Considerando N° 13 parr. 7° Voto Dr. Albrieu.

⁴³ DE LA CRUZ, Nicolás, “Caso...”, ob. cit. Sobre los peligros objetivos y subjetivos, ver ERICE ARGUMEDO, Arturo, “Responsabilidad...”, ob. cit.

ponía la Universidad, no han querido analizar el marco en el cual se desarrollaba la materia Caminatas y finalmente emitieron opiniones personales sobre la actividad desarrollada por la cátedra Caminatas de Montaña que asombraron a la inmensa mayoría de los montañeses y que por ende los descalifican por demostrar su total ignorancia sobre el tema".⁴⁴

Como contrapartida, en un reciente fallo sobre rafting se llegó a un resultado también diverso. Los hechos: Una balsa neumática encalló en una roca durante un descenso de rafting en el río Gallego (Zaragoza, España). Para desembarrancarla el monitor dio orden a los tripulantes de que pasasen a popa y mediante un impulso brusco consiguió liberar la embarcación. Debido a la fuerte corriente la balsa se balanceó y tres de los ocupantes cayeron al agua. Dos de ellos fueron recogidos en piraguas de apoyo, pero el tercero falleció, presuntamente por un fuerte golpe contra una roca. El padre del fallecido demandó a la asociación deportiva organizadora del viaje-excursión y al monitor.

El Tribunal Supremo absolvió al monitor y a la asociación organizadora. Para ello, el Supremo señaló: 1) que la participación en la actividad deportiva era voluntaria, su peligrosidad era conocida por el fallecido y que el accidente se produjo dentro del ámbito del riesgo asumido y aceptado; 2) que no hubo por parte de los demandados ningún incremento o agravación del riesgo: en el material utilizado no se apreció el mínimo descuido, la balsa era adecuada y gozaba de todos los elementos de seguridad, el material de protección individual era de primera calidad, el equipo de apoyo actuó correctamente y la maniobra de desencallamiento realizada por el monitor fue correcta

En síntesis, descartó primero, acudir a criterios de imputación objetivos. Luego, analizó la responsabilidad desde una perspectiva subjetiva y entendió que no existió ni respecto a la asociación organizadora ni respecto al monitor.⁴⁵

Corolario: Se requiere la elaboración de una Teoría del Riesgo Consentido, incorporada al tratamiento de las responsabilidades por daños emergentes durante la realización de actividades de turismo aventura, como una forma de protección para los guías de montaña.

⁴⁴ DE LA CRUZ, Nicolás, ídem.

⁴⁵ Tribunal Supremo, Sala 1ª, 17/10/01, "José A. R. c/ Santiago L. U. y Asociación Deportivo Cultural Lur".

6. Bibliografía

- ANGRIMAN, M.A. "Legislación de la actividad física y el deporte". Buenos Aires, Argentina. Stadium, 2009.
- ANGRIMAN, M.A. "Responsabilidad y prevención en actividades físicas y deportivas". Buenos Aires, Argentina. Stadium, 2005.
- DOMÍNGUEZ DE NAKAYAMA, L. "La regulación jurídica del llamado turismo alternativo. Especial referencia a la provincia de Córdoba", en "Turismo Derecho y Economía Regional". Santa Fe, Argentina. Rubinzal Culzoni, 2003.
- "Desarrollo de la profesión de guía de montaña en Chile", www.agam.cl/historiaAGM
- MURATTI, G. "Aspectos legales relacionados a los guías de montaña". www.aagm.com.ar/espaniol/tecnica_academica.htm
- MUCHNIK, J.D. "La imputación objetiva en los delitos culposos. Un precedente que renueva su aplicación", *LLPatagonia* 2005 (agosto), 112.
- Unión Sudamericana de Asociaciones de Guías de Montaña, I Acta de Reunión.
- Unión Sudamericana de Asociaciones de Guías de Montaña, II Acta de Reunión.
- Unión Sudamericana de Asociaciones de Guías de Montaña, III Acta de Reunión.
- Unión Sudamericana de Asociaciones de Guías de Montaña, IV Acta de Reunión.
- "REPORT of the LEGAL EXPERTS WORKING GROUP on Current Liability Issues. Relating to Mountain Sports", UIAA Mountaineering Commission-June 2002.
- "La UIAGM sigue sin reconocer las titulaciones españolas de Guía de Alta Montaña", artículo publicado el 29 de octubre de 2008 en: <http://www.barrabes.com/revista/imprimir.asp?idArticulo=5923>
- "PROPUESTA DE METODOLOGIA PARA LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MONTAÑA Y ALTA MONTAÑA", Documento elaborado por la Administración de Parques Nacionales de Argentina, en el año 2005.

Sitios Web

<http://www.brindarse.com.ar>; nota publicada el día Sábado 27 de diciembre de 2008.

Asociación de Guías de Alta Montaña de Chile: www.agam.cl

Asociación de Guías de Alta Montaña de Perú:
www.casadeguias.pe

Asociación Argentina de Guías de Montaña: www.aagm.com.ar

Asociación de Guías de Alta Montaña de Bolivia.

Asociación de Guías de Alta Montaña de Venezuela.

Asociación de Guías de Alta Montaña de Ecuador.

LEGISLACIÓN

PERÚ

Decreto Supremo N° 004-81-ICTI/TUR-SE

JURISPRUDENCIA

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca (TOral-CrimFedGeneral Roca), 2005/05/04, "Lamuniere, Andrés D.", Provincia de Río Negro, Argentina.

Juzgado 4ta. Correccional de Córdoba, 31/03/1997, "Moreno, Blanca Rebeca y otros p/ Homicidio culposo", Provincia de Córdoba, Argentina.